

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

Sumilla: *“(...) estando a lo expuesto, en mérito a que aún no se ha concluido con el acto de notificación del laudo arbitral emitido; no se evidencia que el acto de resolución contractual haya quedado firme en vía arbitral.*

(...)

*(...)los supuestos suscriptores de los documentos cuestionados, en atención las entrevistas efectuadas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad [Informe de Alerta de Control N° 001-2020-CG/OCI-ELOR¹ del 6 de febrero de 2020], cuyas **actas de entrevistas obran a folios 1073 al 1078, 1080, 1082 al 1084, 1086 al 1093, 1095 al 1105, 1107 al 1109, y 1111 al 1115 del presente expediente administrativo, han negado la veracidad de sus firmas consignadas en los documentos objeto de análisis.**”*

Lima, 20 de enero de 2023

VISTO en sesión del 20 de enero de 2023 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 3166/2019.TCE – 1931/2020.TCE-4478/2019.TCE (ACUMULADOS)**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra las empresas **SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L. y REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L.**, integrantes del **CONSORCIO GLOBAL AMAZON**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.** resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatorio o arbitral, y por haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada e información inexacta, en el marco del Concurso Público N° 009-2018-EO-SM – Primera Convocatoria; y, atendiendo a lo siguiente:

¹

Obrante a folios 334 al 338 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE², el 10 de diciembre de 2018, la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.**, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 009-2018-EO-SM – Primera Convocatoria, para la *“Contratación del servicio de tercerización de actividades de asistencia especializada de profesionales, técnicos y administrativos en el ámbito de la Gerencia Regional de San Martín de Electro Oriente S.A.”* con un valor referencial de S/ 5’076,153.67 (cinco millones setenta y seis mil ciento cincuenta y tres con 67/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado al amparo de la vigencia de la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo al respectivo cronograma, el 7 de marzo de 2019 se realizó la presentación de propuestas, y el 14 del mismo mes y año se otorgó la buena pro al **CONSORCIO GLOBAL AMAZON**, integrado por las empresas **SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L.** y **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L.**, en adelante **el Consorcio**, por el monto de su oferta económica ascendente a S/5’060,187.84 (cinco millones sesenta mil ciento ochenta y siete con 84/100 soles).

El 11 de abril de 2019, la Entidad y el Consorcio, perfeccionaron la relación contractual con la suscripción del Contrato N° G-043-2019³, en adelante **el Contrato**, por el monto adjudicado.

Respecto al Expediente N° 3166/2019.TCE:

2. Mediante Escrito S/N⁴ y Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero⁵, presentados el 2 de septiembre de 2019, en la Oficina Desconcentrada del OSCE, sede Tarapoto, y remitido el 3 del mismo mes y año, a la

² Obrante a folio 33 al 34 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Obrante a folio 12 al 21 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Obrante a folios 3 al 11 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵ Obrante a folios 1 al 2 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la señora Marielena Navarro Pinedo, en adelante **la Denunciante**, puso en conocimiento que los integrantes del Consorcio habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección.

A fin de sustentar su denuncia, señaló en su Escrito S/N lo siguiente:

- Señala que, mediante Oficio GSFM-0374-2019/F-001 del 22 de mayo de 2019, el Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente de la Entidad, informó al Gerente Regional San Martín, los resultados de la primera inspección SSOMA para el inicio de actividades del servicio objeto del Contrato, en donde evidenció serias observaciones, siendo la más grave que se haya reportado la burda falsificación de la firma de los registros de inducción del personal, puesto que presentan incongruencias con las firmas de los cargos de entrega de los equipos de proyección personal, PASST y RISST, situación que de ninguna manera fue subsanada.
3. Por Decreto del 16 de septiembre de 2019⁶, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, en el plazo de diez (10) días hábiles, se corrió traslado de la denuncia a la Entidad para que se pronuncie sobre la procedencia y presunta responsabilidad de los integrantes del Consorcio por supuestamente **haber presentado información inexacta y/o documentos falsos o adulterados a la Entidad, debiendo remitir lo siguiente:** i) Un Informe Técnico Legal donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad de las empresas integrantes del Consorcio al haber supuestamente presentado documentación falsa o adulterada o información inexacta, como parte de su oferta y/o durante la ejecución contractual, así como señalar si con la presentación de dicha información generó un perjuicio y/o daño a la Entidad; ii) Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o contendrían información inexacta, presentados como parte de la oferta del Consorcio y/o durante la ejecución contractual; iii) Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados en mérito a una verificación posterior que deberá realizar la Entidad; iv) Copia completa y legible de la oferta presentada por el Consorcio, debidamente ordenada y foliada; v) Copia

⁶

Obrante a folio 35 al 38 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

completa y legible de los documentos con los cuales el Consorcio habría presentado los documentos falsos o adulterados y/o información inexacta durante la ejecución contractual debidamente recibidos por la Entidad.

4. En el marco del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprobó la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”, la Dirección General de Abastecimiento emitió la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponiendo el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos, disposición que entró en vigencia al día siguiente de su publicación⁷.
5. A través de la Carta N° GS-2735-2020⁸ del 30 de septiembre de 2020, presentado el 2 de octubre del mismo año, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad cumplió con remitir la información solicitada, para tal efecto adjuntó el Informe Técnico Legal N° GSLL-009-2020⁹ del 25 de marzo de 2019, en el cual señala principalmente, lo siguiente:
 - Refiere que, al haberse detectado una posible infracción, esto es la presunta falsificación de firmas en la ejecución del Contrato, se procedió a plantear la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, y la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto (Caso N° 2502-2019).

Respecto al Expediente N° 1931/2020.TCE:

6. Mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero¹⁰, presentados el 6 de septiembre de 2020, a través de la Mesa de Partes Digital del

⁷ Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo hasta el 2 de setiembre de 2021. En dicho contexto, a través de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspendió, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales Ns. 002, 003, 004 y 005-2020-54.01, hasta el 24 de mayo de 2020. Sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso el reinicio de los plazos y procedimientos mencionados.

⁸ Obrante a folio 44 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Obrante a folios 45 al 48 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁰ Obrante a folios 323 al 325 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal, que el Consorcio habría incurrido en infracción, al haber presentado presunta documentación falsa o adulterada e información inexacta, en el marco del procedimiento de selección.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó el Informe Ejecutivo GS-076-2020¹¹ del 27 de marzo de 2017, en donde se indicó textualmente lo siguiente:

“(…)

- *Revisado la documentación sustentatoria presentado por la contratista mediante la Carta N° 058-2020-CGA/RC y de los certificados descritos en el Informe de Alerta de Control emitida por el Órgano de Control Interno que fueron presentados primigeniamente por la contratista para acreditar al personal clave, tenemos:*
 - *Certificado de trabajo emitido por la empresa CIEEC: prestación del servicio en Electro Centro S.A. del 20-01-2017 al 3-10-2018.*
 - *Constancia de Trabajo emitida por la empresa RESSEGS, prestación del servicio en la Gerencia Regional Amazonas Cajamarca de Electro Oriente S.A. del 01-08-2017 al 15-10-2018.*
 - *Certificado de trabajo emitido por la empresa CIEEC; prestación del servicio de Líneas de Transmisión Oxapampa – Pichanaqui – Satipo, del 3-10-2018 al 31-12-2018.*
 - *Constancia de trabajo emitida por la empresa SADO, prestación del servicio en la Gerencia Regional de Amazonas Cajamarca de Electro Oriente S.A. del 16-10-2018 al 14-12-2018.*

De las cuales podemos observar incongruencias entre las Constancias de trabajo presentados resultando sorprendente e inconcebible que el personal clave ofertado haya podido trabajar en dos lugares alejados al mismo tiempo.

(…)

- *Mediante documento GS-1801-2020 de fecha 01.07.2020, se solicitó información al Jefe de Generación y Transmisión de Electro Oriente S.A Amazonas Cajamarca si el personal clave ofertado Ing. Edgar Marín Sánchez Guerrero laboró en dicha sede Amazonas Cajamarca, quien mediante documento GWT-072-2020, de fecha 01.07.2020, respecto que dicho personal clave no ha laborado en dicha sede en ninguna de las condiciones (...).” (sic.).*

Respecto al Expediente N° 3166/2019.TCE – Expediente N° 1931/2020.TCE (ACUMULADOS):

¹¹

Obrante a folios 334 al 338 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

7. Con Decreto del 23 de octubre de 2020¹², se dispuso la acumulación del expediente N° 1931/2020.TCE al expediente N° 3166/2019.TCE, debido a que existe absoluta conexión (identidad de objeto, sujeto y materia), estando los mismos sometidos a un mismo tipo de procedimiento administrativo.
8. Mediante Decreto¹³ del 23 de octubre de 2020, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su presunta responsabilidad al haber supuestamente incurrido en las infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, por haber presentado, como parte de su oferta, presunta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección, consistente en los siguientes documentos:

➤ ***Presentar documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta:***

- i) Certificado de trabajo emitido el 20 de diciembre de 2017, por la empresa CIEEC a favor del Ingeniero Edgar Marín Sánchez Guerrero, por haber cumplido con la prestación del servicio en Electro Centro S.A. del 20 de enero al 20 de diciembre del 2017¹⁴.
- ii) Certificado de trabajo emitido el 3 de octubre de 2018, por la empresa CIEEC, a favor del Ingeniero Edgar Marín Sánchez Guerrero, por haber cumplido con la prestación del servicio en Electro Centro S.A. del 21 de diciembre de 2017 al 3 de octubre de 2018¹⁵.
- iii) Certificado de trabajo emitido el 1 de enero de 2019, por la empresa CIEEC, a favor del Ingeniero Edgar Marín Sánchez Guerrero, por haber cumplido con la prestación del servicio de líneas de Transmisión Oxapampa – Pichanaqui – Satipo del 3 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018¹⁶.

¹² Obrante folios 903 al 905 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³ Obrante a folios 906 a 913 del expediente administrativo en formato PDF. Debidamente notificado a la empresa REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L., el 10 de diciembre de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 49200/2020.TCE (obrante a folios 936 al 941 del expediente administrativo en formato PDF).

¹⁴ Obrante a folio 133 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵ Obrante a folio 134 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶ Obrante a folio 135 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

➤ **Presentar documentación con información inexacta:**

- iv) Anexo N° 2: Declaración Jurada (Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) emitido el 7 de marzo de 2019, presentado por el Consorcio como parte de su oferta¹⁷.

En ese sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir el requerimiento.

Asimismo, se requirió a la Entidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con remitir copia legible del Informe GSKK-017-2019/F-001 y sus anexos.

9. Por Decreto¹⁸ del 19 de noviembre de 2020, vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se dio cuenta que el Decreto del 23 de octubre del mismo año, que dispuso el inicio del procedimiento sancionador, fue notificado en la misma fecha a la empresa **SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L.**, integrante del Consorcio, a través de la “Casilla Electrónica del OSCE”, de conformidad con el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 del punto 7.1 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 086-2020-OSCE/CD.
10. A través del Escrito N° 01¹⁹, presentado el 18 de diciembre de 2020, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L.**, integrante del Consorcio, se apersonó y remitió sus descargos a las imputaciones efectuadas en su contra, argumentando lo siguiente:

Sobre la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo sancionador

- Señala que, mediante Carta GS-1312-2020 del 10 de marzo de 2020, la Entidad le requirió la documentación correspondiente que acredite la experiencia del personal clave Ingeniero Edgar Marín Sánchez Guerrero,

¹⁷ Obrante a folio 81 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸ Obrante a folio 921 a 923 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁹ Obrante a folio 943 a 949 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

quien venía laborando en el área de proyectos de la Sede San Martín, puesto de Apoyo Coordinador de Proyectos I, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

- En atención a ello, refiere que mediante Carta N° 058-2020-GA/RC del 16 de junio de 2020, cumplió con atender lo requerido por la Entidad, acreditando de esta manera la experiencia de dicho trabajador.
 - Sin embargo, mediante Carta Notarial G171-2020 del 19 de julio de 2020, se le comunicó la resolución del Contrato, al haber incurrido en incumplimiento injustificado respecto a sus obligaciones contractuales.
 - Refiere que, en dicha carta notarial se le comunicó que habrían existido incongruencias respecto a las constancias de trabajo que acreditarían la experiencia del Ingeniero Edgar Marín Sánchez Guerrero, pues no sería factible que dicho personal labore en dos lugares alejados al mismo tiempo.
 - Ante ello, el 15 de agosto de 2020, se presentó la solicitud arbitral y la designación de un árbitro de parte ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
 - En ese sentido, señala que, siendo los hechos materia de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador dilucidados ante un Tribunal Arbitral, solicita la suspensión del procedimiento hasta la emisión del laudo definitivo.
- 11.** Mediante Carta GS-0337-2021²⁰, presentado el 22 de enero de 2021, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 23 de octubre de 2020.
- 12.** Por Decreto del 25 de enero de 2021²¹, se tuvo por efectivo el apercibimiento

²⁰ Obrante a folio 998 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹ Obrante a folios 1018 al 1019 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos respecto a la empresa REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L. Por otro lado, se tuvo por apersonado a la empresa SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L., y por presentados sus descargos, así como también se dejó a consideración de la sala su solicitud de suspensión del presente procedimiento. Finalmente se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que resuelva.

13. Mediante Decreto del 18 de febrero de 2021²², se convocó la audiencia pública del presente expediente para el 25 de febrero del mismo año.
14. Según Acta del 25 de febrero de 2021²³, se dejó constancia que las empresas integrantes del Consorcio y la Entidad no se presentaron a la audiencia pública programada en el presente expediente.
15. A través del Decreto del 27 de abril de 2021²⁴, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE, y en los Acuerdos de Sala Plena N° 3-2015/TCE y N° 1-2017/TCE, dada la reasignación de expedientes y a la nueva conformación de Salas, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Cuarta Sala, para que emita su pronunciamiento, siendo recibido en la misma fecha.
16. Mediante Decreto del 22 de junio de 2021²⁵, a fin de contar con mayores elementos al momento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad lo siguiente:

“(…)

A LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.:

1. *Sírvase remitir copia completa y legible de la Carta N° 0011-2019-CGA/RC y Anexos, presentada por el Consorcio Global Amazon el 17 de abril del 2019, en el marco de la ejecución del Contrato N° G-043-2019 del 11 de ese mismo mes y año, derivado del Concurso Público N° 009-2018-EO-SM.*
2. *Cumpla con remitir copia legible del Informe Técnico GSFM-055-2019 del 21 de mayo de 2019,*

²² Obrante a folios 1023 al 1024 del expediente administrativo en formato PDF.

²³ Obrante a folio 1025 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁴ Obrante folio 1026 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁵ Obrante folios 1027 al 1028 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

*emitido por su Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente, en el marco de la ejecución del Contrato N° G-043-2019 del 11 de abril de 2019, derivado del **Concurso Público N° 009-2018-EO-SM**.*

3. Finalmente, cumpla con **remitir** copia legible y completa del **Informe de Alerta de Control N° 001-2020-CG/OCI-ELOR y Anexos**, emitido por su Órgano de Control Institucional.

(...)

La información requerida deberá ser remitida en el plazo de tres (3) días hábiles (...)." (sic.).

17. Mediante Decreto del 19 de julio de 2021²⁶, en atención al Memorando N° D000038-2021-OSCE-TCE se dispuso dejar sin efecto el Decreto de remisión a Sala del 27 de abril de 2021 y 25 de enero de 2021, a fin de ampliar cargos contra los integrantes del Consorcio, por su presunta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada a la Entidad, durante la etapa de ejecución contractual, en el marco del procedimiento de selección.
18. Mediante Carta GS-0345-2021²⁷, presentado el 5 de agosto de 2021, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 22 de junio de 2021.
19. Mediante Carta GS-0367-2021²⁸, presentado el 5 de agosto de 2021, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad informó que cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 22 de junio de 2021.
20. Mediante Decreto²⁹ del 22 de marzo de 2022, se dispuso ampliar cargos contra los integrantes del Consorcio, por su presunta responsabilidad al haber supuestamente incurrido en la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por haber presentado, durante la etapa de ejecución del Contrato, presunta documentación falsa o adulterada a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección, consistente en los siguientes

²⁶ Obrante folio 1031 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁷ Obrante a folio 1033 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁸ Obrante a folio 3574 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁹ Obrante a folios 3581 a 3618 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

documentos:

N°	Documentos falsos o adulterados
1	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor EDWIN ANTIALON ZANABRIA (Pág. 1438 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ³⁰ .
2	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JULIO CESAR HOYOS ANGELES (Pág. 1439 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ³¹ .
3	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor EULER GONZALES PASAPERA (Pág. 1440 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ³² .
4	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor RENATO ALFREDO AREVALO AGUILAR (Pág. 1441 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ³³ .
5	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor ALEXIS MORI ROJAS (Pág. 1442 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ³⁴ .
6	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor LLOY KEINI MALDONADO URIARTE (Pág. 1444 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ³⁵ .
7	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor BILL DANDY PEREZ FERNANDEZ (Pág. 1445 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ³⁶ .

³⁰ Obrante a folio 1438 del expediente administrativo en formato PDF.

³¹ Obrante a folio 1439 del expediente administrativo en formato PDF.

³² Obrante a folio 1440 del expediente administrativo en formato PDF.

³³ Obrante a folio 1441 del expediente administrativo en formato PDF.

³⁴ Obrante a folio 1442 del expediente administrativo en formato PDF.

³⁵ Obrante a folio 1444 del expediente administrativo en formato PDF.

³⁶ Obrante a folio 1445 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

8	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor RICHARD ANGEL VILY CHUMBE (Pág. 1446 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ³⁷ .
9	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrita por la señora SHAROOM BRAOKE VALERY MONTENEGRO ZUMAETA (Pág. 1449 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ³⁸ .
10	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CHARLIE YPUSHIMA CORDOVA (Pág. 1454 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ³⁹ .
11	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrita por la señora GESY VARGAS MURAYARI (Pág. 1455 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁴⁰ .
12	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor SANDRO JAVIER GARCIA CORAL (Pág. 1456 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁴¹ .
13	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrita por la señora IRIS LILIANA SANCHEZ SANCHEZ (Pág. 1457 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁴² .
14	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor BRYAN FERNANDO GUZMAN TOMANGUILLO (Pág. 1458 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁴³ .
15	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor FRANK ANDRE RENGIFO SANCHEZ (Pág. 1460 Archivo PDF),

³⁷ Obrante a folio 1446 del expediente administrativo en formato PDF.

³⁸ Obrante a folio 1449 del expediente administrativo en formato PDF.

³⁹ Obrante a folio 1454 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴⁰ Obrante a folio 1455 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴¹ Obrante a folio 1456 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴² Obrante a folio 1457 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴³ Obrante a folio 1458 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁴⁴ .
16	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JORGE SILVA PIZARRO (Pág. 1461 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁴⁵ .
17	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora FIORELLA HUAMAN JULON (Pág. 1462 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁴⁶ .
18	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor OMAR ANTONY CORAHUA RIVAS (Pág. 1463 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁴⁷ .
19	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora MARIBEL LOBO MORI (Pág. 1464 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁴⁸ .
20	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor RIQUEVER DANDY TANGO SINARAHUA (Pág. 1465 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁴⁹ .
21	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor ALEJANDRO HILARIO LUCERO SANCHEZ (Pág. 1466 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁵⁰ .
22	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CESAR ENRIQUE GUZMAN TORRES (Pág. 1467 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁵¹ .

⁴⁴ Obrante a folio 1460 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴⁵ Obrante a folio 1461 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴⁶ Obrante a folio 1462 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴⁷ Obrante a folio 1463 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴⁸ Obrante a folio 1464 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴⁹ Obrante a folio 1465 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵⁰ Obrante a folio 1466 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵¹ Obrante a folio 1467 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

23	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JHON CARLY PRADA CASIQUE (Pág. 1468 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁵² .
24	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora VANESSA REATEGUI SANCHEZ (Pág. 1470 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁵³ .
25	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JOSE ANTONIO LOPEZ GONZALES (Pág. 1472 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁵⁴ .
26	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor RICHARD WILLIAMS MORE LINARES (Pág. 1473 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁵⁵ .
27	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CHARLON DEALER RAMIREZ RAMIREZ (Pág. 1474 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁵⁶ .
28	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JOSE MARIO OLIVERA DIAZ (Pág. 1476 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁵⁷ .
29	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CARLOMAGNO NAVAS PORTOCARRERO (Pág. 1477 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁵⁸ .
30	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora MILUSKA VANESSA TORRES FOURE (Pág. 1478 Archivo PDF),

⁵² Obrante a folio 1468 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵³ Obrante a folio 1470 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵⁴ Obrante a folio 1472 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵⁵ Obrante a folio 1473 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵⁶ Obrante a folio 1474 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵⁷ Obrante a folio 1476 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵⁸ Obrante a folio 1477 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁵⁹ .
31	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora HILDA KAREN FLORES ROJAS (Pág. 1479 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁶⁰ .
32	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora NURIA DEL PILAR MESIAS DAVILA (Pág. 1480 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁶¹ .
33	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor ALEX EUGENIO NAVARRO ALVA (Pág. 1482 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁶² .
34	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor MANOLO JOSE SANTILLAN PIZARRO (Pág. 1483 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁶³ .
35	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora KATHERINN NOEMI ROJAS COLMENARES (Pág. 1484 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁶⁴ .
36	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora NADYA SHEYLA ROBLES MONTERO (Pág. 1485 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁶⁵ .
37	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor WILLIAMS WESLEY BECERRA SOLANO (Pág. 1502 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁶⁶ .

⁵⁹ Obrante a folio 1478 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶⁰ Obrante a folio 1479 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶¹ Obrante a folio 1480 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶² Obrante a folio 1482 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶³ Obrante a folio 1483 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶⁴ Obrante a folio 1484 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶⁵ Obrante a folio 1485 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶⁶ Obrante a folio 1502 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

38	Cargos de entrega del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo 2018 - 2019 del 18 de mayo de 2019 , suscritos por el señor BILL DANDY PEREZ HERNANDEZ y el señor ALEXI MORI ROJAS, en la que declaran haber sido capacitado y recibido el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ELECTRO ORIENTE 2018 - 2019 (Pág. 1049 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁶⁷ .
39	Cargo de entrega del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo 2018 - 2019 del 18 de mayo de 2019 , suscrita por la señora FIORELLA GRETTEL VALLES PIÑA, en la que declara haber sido capacitado y haber recibido el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ELECTRO ORIENTE 2018- 2019 (Pág. 1315 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁶⁸ .
40	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor JORGE SILVA PIZARRO y el señor FRANK ANDRE RENGIFO SANCHEZ, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1663 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁶⁹ .
41	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritas por la señora MARIBEL LOBO MORI y la señora FIORELLA HUAMAN JULON, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1664 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁷⁰ .
42	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor ALEJANDRO HILARIO LUCERO SANCHEZ y el señor RIQUEVER DANDY TANGO SINARUHA, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1665 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁷¹ .
43	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CESAR ENRIQUE GUZMAN TORRES, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y

⁶⁷ Obrante a folio 1049 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶⁸ Obrante a folio 1315 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶⁹ Obrante a folio 1663 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷⁰ Obrante a folio 1664 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷¹ Obrante a folio 1665 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1666 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁷² .
44	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor JHON CARLY PRADA CASIQUE y la señora SHAROOM BRAOKE MONTENEGRO ZUMAETA, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1667 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁷³ .
45	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora VANESSA REATEGUI SANCHEZ, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1668 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁷⁴ .
46	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CHARLIE YPUSHIMA CORDOVA, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1669 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁷⁵ .
47	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor JOSE ANTONIO LOPEZ GONZALES y la señora GESY VARGAS MURAYARI, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1670 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁷⁶ .
48	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor CHARLON DEALER RAMIREZ RAMIREZ y el señor RICHARD WILLIAMS MORE LINARES, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1671 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁷⁷ .

⁷² Obrante a folio 1666 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷³ Obrante a folio 1667 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷⁴ Obrante a folio 1668 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷⁵ Obrante a folio 1669 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷⁶ Obrante a folio 1670 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷⁷ Obrante a folio 1671 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

49	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JOSE MARIO OLIVEIRA DIAZ, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1672 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁷⁸ .
50	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor CARLOMAGNO NAVAS PORTOCARRERO y el señor SANDRO JAVIER GARCIA SANDOVAL, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1673 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁷⁹ .
51	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , no suscrita por la señora HILDA KAREN FLORES ROJAS y suscrita por la señora MILUSKA VANESSA TORRES FOURE, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1674 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁸⁰ .
52	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora NURIA DEL PILAR MESIAS DAVILA, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1675 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁸¹ .
53	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor MAOLO JOSE SANTILLAN PIZARRO y el señor ELEX EUGENIO NAVARRO ALVA, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1677 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁸² .
54	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritas por la señora KATHERINE NOEMI ROJAS COLMENARES y la señora IRIS LILIANA SANCHEZ SANCHEZ, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1678 Archivo PDF), presentado con

⁷⁸ Obrante a folio 1672 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷⁹ Obrante a folio 1673 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸⁰ Obrante a folio 1674 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸¹ Obrante a folio 1675 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸² Obrante a folio 1677 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁸³ .
55	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor LLOY KEINY MALDONADO URIARTE y el señor BILL DANDY PERES HERNANDEZ, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1680 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁸⁴ .
56	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor BRAYAN FERNANDO GUZMAN TOMAMGUILLO y la señora NADYA SHEYLA ROBLES MONTENEGRO, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1681 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁸⁵ .
57	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor OMAR ANTONY CORAHUA RIVAS, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1682 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁸⁶ .
58	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor RENATO ALFREDO AREVALO AGUILAR y el señor ALEXIS MORI AGUILAR, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1684 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁸⁷ .
59	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor JULIO CESAR HOYOS ANGELES y el señor WILLIAM WESLEY BECERRA SOLANO, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1685 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁸⁸ .

⁸³ Obrante a folio 1678 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸⁴ Obrante a folio 1680 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸⁵ Obrante a folio 1681 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸⁶ Obrante a folio 1682 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸⁷ Obrante a folio 1684 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸⁸ Obrante a folio 1685 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

60	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor EDWIN ANTIALON ZANABRIA, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1686 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ⁸⁹ .
----	---

En ese sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir el requerimiento.

21. Mediante Escrito N° 2⁹⁰, presentado el 7 de abril de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la empresa REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L., se apersonó y presentó sus descargos en donde señaló los mismo argumentos contenidos en su Escrito N° 01 presentado el 18 de diciembre de 2020
22. Mediante Carta GSA-240-2022⁹¹, presentado el 8 de abril de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad remitió copia legible de la Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, Informe Técnico GSFM-055-2019 del 21 de mayo de 2019, y el Informe de Alerta de Control N° 001-2020-CG/OCI-ELOR.
23. Por Decreto del 18 de abril de 2022⁹², se tuvo por efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos respecto a la empresa REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L. Por otro lado, se tuvo por apersonado a la empresa SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L., y por presentados sus descargos, así como también se dejó a consideración de la sala su solicitud de suspensión del presente procedimiento. Finalmente se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que resuelva.

⁸⁹ Obrante a folio 1686 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹⁰ Obrante a folios 3657 al 3665 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹¹ Obrante a folio 3747 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹² Obrante a folios 3791 al 3792 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

24. Mediante Decreto del 7 de julio de 2022⁹³, en atención al Memorando N° D00052-2022-OSCE-TCE, se dispuso dejar sin efecto el decreto de remisión a Sala del 18 de abril de 2022, a fin de ampliar cargos contra los integrantes del Consorcio, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, derivado del procedimiento de selección.

Respecto al Expediente N° 4478/2019.TCE:

25. Mediante Carta GS-5712-2019⁹⁴, y Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero⁹⁵, presentados el 28 de noviembre de 2019, en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Tarapoto, y remitido el 29 del mismo mes y año, a la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal, que el Consorcio habría incurrido en infracción, al haber presentado presunta documentación falsa o adulterada e información inexacta, en el marco del procedimiento de selección.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó el Informe Legal GSLL-017-2019/F-001⁹⁶ del 25 de marzo de 2019, en donde señaló lo siguiente:

- Señala que, al haberse detectado una presunta falsificación de firmas en la ejecución del Contrato, el Consorcio habría supuestamente incurrido en la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

26. Por Decreto⁹⁷ del 12 de diciembre de 2019, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, en el plazo de diez (10) días hábiles, se corrió traslado de la denuncia a la Entidad para que se pronuncie sobre la procedencia y presunta responsabilidad de los integrantes del Consorcio por supuestamente **haber presentado información inexacta y/o documentos falsos o adulterados a la Entidad, debiendo remitir lo siguiente:** i) Un Informe Técnico Legal donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad de las empresas integrantes del Consorcio al haber supuestamente presentado documentación falsa o adulterada o información

⁹³ Obrante a folio 3798 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹⁴ Obrante a folio 3813 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹⁵ Obrante a folios 3807 al 3808 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹⁶ Obrante a folios 3814 al 3817 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹⁷ Obrante a folio 3809 al 3811 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

inexacta, como parte de su oferta y/o durante la ejecución contractual, así como señalar si con la presentación de dicha información generó un perjuicio y/o daño a la Entidad; **ii)** Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o contendrían información inexacta, presentados como parte de la oferta del Consorcio y/o durante la ejecución contractual; **iii)** Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados en mérito a una verificación posterior que deberá realizar la Entidad; **iv)** Copia completa y legible de la oferta presentada por el Consorcio, debidamente ordenada y foliada; **v)** Copia completa y legible de los documentos con los cuales el Consorcio habría presentado los documentos falsos o adulterados y/o información inexacta durante la ejecución contractual debidamente recibidos por la Entidad.

27. En el marco del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprobó la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”, la Dirección General de Abastecimiento emitió la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponiendo el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos, disposición que entró en vigencia al día siguiente de su publicación⁹⁸.
28. Mediante Carta GS-2432-2020⁹⁹, presentado el 17 de septiembre de 2020, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 12 de diciembre de 2019.

Respecto al Expediente N° 3166/2019.TCE – Expediente N° 1931/2020.TCE – Expediente N° 4478/2019.TCE (ACUMULADOS):

⁹⁸ Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo hasta el 2 de setiembre de 2021. En dicho contexto, a través de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspendió, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales Ns. 002, 003, 004 y 005-2020-54.01, hasta el 24 de mayo de 2020. Sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso el reinicio de los plazos y procedimientos mencionados.

⁹⁹ Obrante a folio 4114 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

29. Con Decreto del 2 de septiembre de 2022¹⁰⁰, se dispuso la acumulación del expediente N° 4478/2019.TCE al expediente N° 3166/2019.TCE – 1931/2020.TCE (Acumulados), debido a que existe absoluta conexión (identidad de objeto, sujeto y materia), estando los mismos sometidos a un mismo tipo de procedimiento administrativo.
30. Mediante Decreto del 9 de septiembre de 2022¹⁰¹, en atención al Memorando N° D00052-2022-OSCE-TCE, y con la finalidad de contar con mayores elementos al momento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad lo siguiente:

“(…)

1. A LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.:

- 1.1. *Sírvase remitir un Informe Técnico Legal complementario en el cual deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L. y REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L., integrantes del CONSORCIO GLOBAL AMAZON, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° G043-2019 del 11 de abril de 2019 derivado del Concurso Público N° 009-2018-EO-SM, así como señalar si la resolución de contrato generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*
- 1.2. *Señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.*
- 1.3. *Sírvase remitir copia legible de la Carta GS-1315-2020 del 10 de marzo de 2020 (requerimiento previo), y la Carta Notarial G-171-202011 del 10 de julio del mismo año (resolución de contrato), ambos debidamente recibidos y diligenciados notarialmente (certificado notarial) al representante común del CONSORCIO GLOBAL AMAZON.*

(…)

La información requerida deberá ser remitida en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES (...).” (Sic.).

31. Mediante Decreto¹⁰² del 9 de septiembre de 2022, se dispuso ampliar cargos contra

¹⁰⁰ Obrante folios 4593 al 4597 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁰¹ Obrante folios 4598 al 4600 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁰² Obrante a folios 4601 a 4606 del expediente administrativo en formato PDF. Se dio cuenta que el Decreto del 9 de septiembre de 2022, en donde se dispuso la ampliación de cargos, fue notificado en la misma fecha a los integrantes del Consorcio, a través

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

los integrantes del Consorcio, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En ese sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir el requerimiento.

32. Mediante Escrito N° 01¹⁰³, presentado el 26 de septiembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L.**, integrante del Consorcio, se apersonó y remitió sus descargos, en donde señaló lo siguiente:

- Como pretensión principal, solicita la suspensión del presente procedimiento administrativo sancionador, iniciado por la presunta responsabilidad de ocasionar la resolución del Contrato, debido a que se ha iniciado un arbitraje en el que se viene discutiéndola controversia relacionada a la validez y eficacia dicha resolución contractual.
- Respecto al profesional Edgar Marín Sánchez Guerrero, el cual fue propuesto para el puesto “Apoyo Coordinador de Proyectos I”, refiere que, meses después de la ejecución del Contrato, se le solicitó a la Entidad la evaluación de su Curriculum vitae; es así que, mediante Carta N° 061-2019/F-001, la Entidad comunicó que dicho personal cumplía con el perfil y la experiencia para cubrir dicho puesto, cumpliendo de esta manera con el perfil señalado en las bases integradas del procedimiento de selección.
- Refiere que, una vez obtenida la conformidad de la Entidad respecto a dicho personal, se le solicitó a ésta la inducción correspondiente de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente.

de la “Casilla Electrónica del OSCE”, de conformidad con el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 del punto 7.1 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 086-2020-OSCE/CD.

103

Obrante folios 4619 al 4643 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

- Por otro lado, respecto a la incongruencia de que el profesional Edgar Marín Sánchez Guerrero, no puede trabajar en dos lugares alejados al mismo tiempo, precisa que, la naturaleza de las labores de un “Coordinador General”, que se establecen en los documentos cuestionados, permiten la posibilidad de efectuar determinadas labores a distancia, no requiriendo la disponibilidad al 100% del personal, como si sería el caso de otro tipo de labores (residente de obra); razón por la cual no se evidencia que exista incongruencias respecto a la experiencia de dicho profesional.
 - Respecto a la resolución de contrato, señala que, esta no se realizó siguiente la formalidad estipulada en la Ley de Contrataciones del Estado, pues la única comunicación previa a la resolución contractual, fue la de un pedido de información adicional, que fue atendida dentro del plazo otorgado.
 - En atención a ello, y dentro del plazo legal señalado en la Ley de Contrataciones del Estado se efectuó la solicitud de arbitraje y se interpuso la demanda arbitral correspondiente, a fin de dilucidar dicha situación en dicho ámbito; razón por la cual, reitera su pedido de suspensión del procedimiento administrativo sancionador.
 - Solicita el uso de la palabra.
- 33.** Mediante Escrito N° 01¹⁰⁴, presentado el 26 de septiembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la empresa **SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L.**, integrante del Consorcio, se apersonó y remitió sus descargos, en expuso los mismos argumentos señalados en el Escrito N° 01 de la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L.**, presentado en la misma fecha.
- 34.** Mediante Decreto del 6 de octubre de 2022¹⁰⁵, se dispuso tener por apersonado a las empresas integrantes del Consorcio y por presentados sus descargos. Asimismo, se dejó a consideración de la Sala su solicitud de suspensión del presente procedimiento administrativo sancionador y su solicitud de uso de la palabra, teniendo por designados a los abogados defensores. Finalmente, se remitido el presente

¹⁰⁴

Obrante folios 4837 al 4861 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁰⁵

Obrante folios 5058 al 5059 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que sea resuelto.

35. Mediante Decreto del 28 de noviembre de 2022¹⁰⁶, se convocó la audiencia pública del presente expediente para el 13 de diciembre del mismo año.
36. Mediante Escrito N° 2¹⁰⁷ presentados el 12 y 13 de diciembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L.**, designó a su abogado defensor quien hará uso de la palabra en la audiencia pública convocada para el 13 del mismo mes y año.
37. Mediante Escrito N° 2¹⁰⁸ presentado el 13 de diciembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, la empresa **SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L.**, designó a su abogado defensor quien hará uso de la palabra en la audiencia pública convocada para el 13 del mismo mes y año.
38. Mediante Decreto del 14 de diciembre de 2022¹⁰⁹, a fin de contar con mayores elementos al momento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, se requirió lo siguiente:

“(…)

A LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.:

- *Precise documentadamente si la controversia generada con la resolución del Contrato N° G-043-2019 del 11 de abril de 2019, derivado del Concurso Público N° 009-2018-EO-SM – Primera Convocatoria, se encuentra en trámite en la vía arbitral, si ello es afirmativa, señale el estado actual en que se encuentra el proceso arbitral, debiendo remitir copia de la demanda arbitral, su contestación, acta de instalación arbitral y otros actos relevantes generadas en dicho proceso arbitral, y de ser el caso el Laudo Arbitral.*
- *Por otro lado, deberá remitir copia legible de la Carta GS-1315-2020 del 10 de marzo de 2020, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario Público), mediante la cual se requirió al **CONSORCIO GLOBAL AMAZON**, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales*

¹⁰⁶ Obrante a folios 5068 al 5069 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁰⁷ Obrante a folios 5071 y 5073 al 5074 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁰⁸ Obrante a folios 5076 al 5077 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁰⁹ Obrante a folios 5081 al 5083 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

derivadas del Contrato N° G-043-2019 del 11 de abril de 2019, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

De igual manera, deberá remitir copia legible de la Carta Notarial G-171-2020 del 10 de julio de 2020, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario Público), mediante la cual se comunicó al referido consorcio la decisión de resolver el Contrato N° G-043-2019 del 11 de abril de 2019.

(...)

*La información requerida deberá ser remitida en el plazo de **tres (3) días hábiles (...)**.*

(...)

AL CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ - PUCP:

*Sirva **comunicar** documentadamente en qué fecha el **CONSORCIO GLOBAL AMAZON**, presentó la petición de arbitraje ante el Secretario General de vuestra institución, respecto de la controversia surgida con la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.**, en relación a la resolución del Contrato N° G-043-2019 del 11 de abril de 2019, derivado del Concurso Público N° 009-2018-EO-SM – Primera Convocatoria; además de ello, precisar en qué fecha se presentó la demanda arbitral y se llevó a cabo la instalación del Tribunal Arbitral, debiendo remitir los documentos que lo sustentan. Asimismo, comunicar el estado actual del proceso arbitral; y de ser el caso remitir el Laudo Arbitral que resuelve dicha controversia.*

*La información requerida deberá ser remitida en el plazo de **tres (3) días hábiles (...)**.*

(...)

A LA DIRECCIÓN DE ARBITRAJE DEL OSCE:

*Sirva **informar** si en el marco de la de la solicitud de arbitraje que habría formulado el **CONSORCIO GLOBAL AMAZON** ante el **CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ - PUCP**, en relación a resolución del Contrato N° G-043-2019 del 11 de abril de 2019, derivado del Concurso Público N° 009-2018-EO-SM – Primera Convocatoria, dicha institución arbitral remitió el Laudo Arbitral u obra inscrito en el registro respectivo, de ser afirmativa, remitir copia legible de la misma.*

*La información requerida deberá ser remitida en el plazo de **tres (3) días hábiles (...)**.” (sic.).*

39. Según Acta del 13 de diciembre de 2022¹¹⁰, se dejó constancia que las empresas

¹¹⁰

Obrante a folio 5084 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

integrantes del Consorcio y la Entidad se presentaron a la audiencia pública programada en el presente expediente.

40. Mediante Escrito N° 3¹¹¹, presentado el 19 de diciembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L.**, remitió el Laudo Arbitral, y presentó alegatos posteriores, en donde señaló lo siguiente:

- Solicita se declare no ha lugar la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, en atención al laudo arbitral, la Entidad cometió un vicio de forma en el procedimiento de resolución contractual.
- Respecto a la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, no se ha demostrado que la documentación cuestionada ostente contenido contrario a la realidad, toda vez que en el laudo arbitral de derecho, se menciona que dicha documentación es válida y veraz, más aún si la Entidad ha ratificado la validez de dichos documentos cuestionados.
- Asimismo, señala que, la documentación cuestionada relacionada a la experiencia del personal clave, no reporta ningún beneficio en el procedimiento de selección, puesto que, estos son documentos veraces y exactos en su contenido.

41. Mediante Decreto del 19 de diciembre de 2022¹¹², se dejó a consideración de la Sala la información adicional remitida por la empresa REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L.

42. A través del Memorando N° D000420-2020-OSCE-DAR¹¹³ del 20 de diciembre de 2022, presentado en la misma fecha, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Dirección de Arbitraje, a través del Informe Técnico N° D0004-2020-OSCE-SPAR-RPN¹¹⁴ informó

¹¹¹ Obrante a folios 5086 al 5096 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹² Obrante a folio 5304 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹³ Obrante a folio 5306 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹⁴ Obrante a folios 5308 al 5309 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

que de la búsqueda efectuada en relación a la búsqueda de los laudos registrados en el portal web institucional del OSCE, del Banco de Laudos y del reporte de Laudos registrados en el SEACE, no se han encontrado ningún laudo emitido en un proceso arbitral seguidos entre el Consorcio y la Entidad.

43. Mediante Escrito S/N¹¹⁵ del 4 de enero de 2023, presentado el 5 del mismo mes y año, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 14 de diciembre de 2022.
44. A través de la Carta GA-75-2023 del 19 de enero de 2023, presentado en la misma fecha a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 14 de diciembre de 2022.
45. Mediante Decreto del 20 de enero de 2023, se tuvo por presentada la información requerida a la Entidad de forma extemporánea, en cumplimiento del Decreto del 14 de diciembre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Este procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad de los integrantes del Consorcio, al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada e información inexacta, a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección, lo cual habría acontecido el **7 de marzo de 2019**, dando lugar a la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante **la Ley modificada** y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento modificado**, normas vigentes al momento de ocurrido los hechos.

Asimismo, por haber presentado, durante la ejecución contractual, documentos falsos o adulterados, a la Entidad, lo cual habría acontecido el **17 de mayo de 2019**¹¹⁶,

¹¹⁵ Obrante a folios 5313 al 5314 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹⁶ Fecha en la que la Entidad recepcionó la Carta N° 0001-2019-CGA/RC.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

y al haber ocasionado que la Entidad resuelve el Contrato, lo cual habría acontecido el **20 de julio de 2020**¹¹⁷; infracciones tipificadas en los **literales f) y j)** del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **Nuevo Reglamento**, normas vigentes al momento de ocurrido los hechos.

Normativa aplicable:

2. A efectos de evaluar si los hechos expuestos configuran la infracción referida a ocasionar que la Entidad resuelve el Contrato, es preciso verificar el marco legal aplicable en el presente caso, para ello debe tenerse presente que el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificado por la Ley N° 31465, en adelante el **TUO de la LPAG**¹¹⁸, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades se rige por las disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que se cometió la infracción, salvo que las posteriores resulten más favorables al administrado.
3. En principio, debe tenerse en cuenta que, actualmente la normativa de contrataciones del Estado se encuentra regulada en el TUO de la Ley N° 30225, y en su Nuevo Reglamento.

En relación con lo acotado, es necesario precisar que, en principio, toda norma jurídica, desde su entrada en vigencia, es de aplicación inmediata a las situaciones jurídicas existentes¹¹⁹; no obstante ello, es posible la aplicación ultractiva de una norma si el ordenamiento así lo reconoce expresamente¹²⁰, permitiendo que una

¹¹⁷ Fecha en la que se habría notificado la resolución contractual.

¹¹⁸ **"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa:**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

5. *Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables (...)"*.

¹¹⁹ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...)"

¹²⁰ Lo que se condice con el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, la cual, sobre la libertad de contratar establece lo siguiente: "(...) Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase (...)", aspecto que se ha desarrollado en la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 00008-2008-PI/TC. Cabe señalar que en materia de contrataciones estatales, los términos contractuales se encuentran establecidos, principalmente, en las bases con que es convocado un procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

norma, aunque haya sido derogada, surta efectos con fecha posterior, para regular determinados aspectos que la nueva norma permita expresamente.

En el presente caso, tenemos que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley N° 30225 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, disponen que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de dichas normas, se regirían por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

En tal sentido, dado que, en el caso concreto, el procedimiento de selección se convocó el **10 de diciembre de 2018**, fecha en la cual se encontraba vigente la Ley y su Reglamento; entonces, debe colegirse que, para el análisis del procedimiento aplicable a la resolución del contrato y la solución de controversias, es de aplicación dicha normativa.

4. Por otro lado, sobre la norma aplicable a fin de determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada referida a ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, debe tenerse presente que, el artículo 248 del TUO de la LPAG, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades, se rige por las disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que se cometió la infracción, salvo que las posteriores resulten más favorables al administrado.

En tal sentido, para el análisis de la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, resulta aplicable lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 y su Nuevo Reglamento, por ser las normas vigentes al momento en que se produjeron los hechos denunciados, esto es, que el Consorcio haya ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato (**20 de julio de 2020**).

- A. **RESPECTO A LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN OCASIONAR QUE LA ENTIDAD RESUELVA EL CONTRATO:**

Naturaleza de la infracción:

5. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, se requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
6. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, tenemos que el artículo 36 de la Ley, disponía que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes. Asimismo, se dispuso que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Asimismo, el artículo 135 del Reglamento señalaba que la Entidad podía resolver el contrato en los casos en que el contratista:

- i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

- ii) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- iii) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 136 del Reglamento establecía que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte perjudicada, debía requerir a la otra, mediante carta notarial, para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podía establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a los quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Adicionalmente, establecía que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continuaba, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

De la lectura de las disposiciones glosadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en diversas resoluciones emitidas, para que la infracción imputada se configure, es necesario que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato en observancia a las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no sería pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad.

7. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

Así resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias tales como conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, conforme a lo previsto en el artículo 182 del Reglamento.

Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Cuestión previa:

8. Previo a la emisión del pronunciamiento sobre el fondo de la infracción imputada [infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225], este Tribunal considera pertinente establecer si en el presente caso, el Laudo arbitral del 14 de diciembre de 2022, que resuelve la controversia generada con la resolución del Contrato, han sido notificado a las partes, para efectos de su eficacia.
9. Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que mediante la Decisión N°14 [Laudo Arbitral] del 14 de diciembre de 2022 [Expediente N° 2881-253-20 PUCP], el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, conformada por los señores Ricardo Julio Salazar Chávez [Presidente del Tribunal Arbitral], Johan Steve Camargo Acosta [Árbitro designado por la parte Demandante], y la señora Mary Ann Zavala Polo [Árbitra designada por la parte Demanda], emitieron el Laudo arbitral que resolvió la controversia generada con la resolución del Contrato seguido entre el Consorcio y la Entidad.
10. En consideración a lo expuesto, es posible advertir que el proceso arbitral instaurado por el Consorcio contra la controversia generada con la resolución del Contrato dispuesta por la Entidad, ha finalizado; en consecuencia, corresponde determinar si la decisión del árbitro único, se encuentra debidamente notificada a las partes.
11. Con relación a lo anterior, resulta oportuno traer a colación el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley, el cual establecía lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

“Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual.

45.8 *El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.*

(...)”

(El resaltado es agregado)

De la disposición normativa acotada, puede evidenciarse que la Ley ha dispuesto que la notificación del laudo arbitral debía efectuarse tanto de manera personal, como a través del Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE), precisándose que, la notificación se tendrá por efectuada desde la publicación en dicho sistema; supeditando la eficacia del respectivo laudo arbitral a la realización de dicha actuación.

12. Asimismo, el artículo 197 del Reglamento, entre otros aspectos, establecía que: “(...) es responsabilidad del árbitro único o del presidente del Tribunal Arbitral **registrar correctamente el laudo en el SEACE**, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, conforme a lo dispuesto en numeral 1 del numeral 216.3 del artículo 216. (...)”. [El énfasis es agregado].

En la misma línea, el numeral 1 del literal c) del artículo 216 del Reglamento, establecía como un supuesto de infracción al principio de transparencia por parte del árbitro, la inobservancia al deber ético de, “*cumplir con registrar el laudo en el SEACE de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda*”.

13. Bajo dicho contexto, de la verificación del SEACE, se aprecia en la ficha correspondiente al procedimiento de selección, que no se encuentra registrado el laudo arbitral. Para mejor análisis se reproduce la imagen a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

MINISTERIO DE LA SOBERANÍA NACIONAL. Lunes, 12 de Diciembre del 2022 11:42:05

Contratista: 20567210708 - CONSORCIO GLOBAL AMAZON

Entidad: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE

Descripción del contrato: SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SAN MARTÍN DE ELECTRO ORIENTE S.A

Monto Contratado: 5,060,187.84

Centro de Administración de Resolución de Disputas

Nro	Centro	Nomenclatura	Código de JRD	Fecha de Audiencia	Fecha de Registro del JRD	Nro Miembros	Archivo Acta de Instalación	Archivo del Contrato Tripartito	Fecha de Documento Decisión	Archivo Decisión Emitida	Tiene Modificaciones	Recusación	Sanción
No se encontraron Datos													

1 de 1

Conciliaciones

Nro	Solicitante	Centro de conciliación	Acta de conciliación	Fecha suscripción del Acta de Conciliación	Fecha de registro en el SEACE
No se encontraron Datos					

1 de 1

Arbitrajes

Nro	Demandante	Tipo de Arbitraje	Fecha de Instalación	Fecha de registro de Laudo en el SEACE	Laudos	Resoluciones Complementarias	Fecha de Registro de las Resoluciones Complementarias en el SEACE
1	Contratista	Ad Hoc	12/11/2021				

1 de 1

[Regresar](#)

14. Es así que, resulta evidente que, el Laudo arbitral del 14 de diciembre de 2022, no ha sido registrado en el SEACE, y por tal motivo, no se ha cumplido con la obligación expresa que dicho acto sea notificado a través de dicha plataforma, lo cual, afecta la eficacia del mismo, y supedita sus efectos, hasta que se cumpla con dicha formalidad, conforme a lo expuesto en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley.
15. Por lo tanto, estando a lo expuesto, en mérito a que aún no se ha concluido con el acto de notificación del laudo arbitral emitido; no se evidencia que el acto de resolución contractual haya quedado firme en vía arbitral.
16. En ese sentido, se considera –de oficio– suspender el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, así como el plazo de prescripción, hasta que este Tribunal emita el acto que dispone el levantamiento de dicha suspensión sobre la base de la información que se reciba de la Entidad, del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

Contratista, de la secretaria arbitral, del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP o del Tribunal Arbitral, respecto de la notificación o publicación de la Decisión N°14 [Laudo Arbitral] del 14 de diciembre de 2022 [Expediente N° 2881-253-20 PUCP], en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en concordancia con lo establecido en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley, por lo que, el laudo arbitral no surtirá sus efectos hasta que se proceda con el referido registro.

17. Por otra parte, respecto a las disposiciones relativas a la suspensión del procedimiento administrativo sancionador y del plazo de prescripción, aquellas se encuentran recogidas en el numeral 50.8 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
 18. En tal sentido, dado que es deber de la Entidad poner en conocimiento de este Tribunal el resultado del proceso arbitral, igualmente será deber de aquella poner en conocimiento de este Tribunal, cuando se efectuó la publicación en el SEACE de la Decisión N°14 [Laudo Arbitral] del 14 de diciembre de 2022 [Expediente N° 2881-253-20 PUCP], emitido en el marco del proceso arbitral correspondiente, bajo responsabilidad.
 19. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente requerir al Tribunal Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, conformada por los señores Ricardo Julio Salazar Chávez [Presidente del Tribunal Arbitral], Johan Steve Camargo Acosta [Árbitro designado por la parte Demandante], y la señora Mary Ann Zavala Polo [Árbitra designada por la parte Demanda], cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, la Decisión N°14 [Laudo Arbitral] del 14 de diciembre de 2022 [Expediente N° 2881-253-20 PUCP] y, además, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de dicha actuación, de conformidad con las disposiciones normativas antes acotadas; para dicho efecto, se le otorga el **plazo de quince (15) días hábiles**, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Consejo de Ética, en caso de incumplimiento.
- B. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS E INFORMACIÓN INEXACTA; INFRACCIONES PREVISTAS EN LOS LITERALES I) Y J) DEL NUMERAL 50.1 DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY MODIFICADA; ASÍ COMO, LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS; INFRACCIÓN**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

PREVISTA EN EL LITERAL J) DEL NUMERAL 50.1 DEL ARTÍCULO 50 DEL TUO DE LA LEY N° 30225:

B.1. Supuestos documentos falsos o adulterados e información inexacta; infracciones previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley Modificada:

Naturaleza de la infracción:

20. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada establecía que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o la Central de Compras Públicas – Perú Compras, y siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Por su parte, literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada establecía que los agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

21. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben estar expresamente delimitadas, para que, de esa manera, los administrados conozcan en qué supuestos sus acciones pueden dar lugar a una sanción administrativa.

Dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

Tribunal, analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir, - para efectos de determinar responsabilidad administrativa - la Administración debe crearse la convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

- 22.** Atendiendo a ello, en el presente caso, corresponde verificar - en principio - que los documentos cuestionados (falsos o adulterados y/o con información inexacta) fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otras.

Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la falsedad, adulteración o inexactitud de la información contenida en los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración o inexactitud; ello, en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, el cual tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales¹²¹, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

¹²¹

Por el principio de presunción de veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y artículo 42 de la Ley N° 27444, refiere que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

23. Conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, un documento falso es aquél que no fue expedido por su supuesto órgano o agente emisor o suscrito por su supuesto suscriptor, es decir por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; y un documento adulterado será aquel documento que siendo válidamente expedido, ha sido modificado en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, caso contrario, la conducta no será pasible de sanción.

24. En cualquier caso, la presentación de documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.
25. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4 del artículo 67 del TUO del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, de manera previa a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Configuración de la infracción:

26. En el caso materia de análisis, se imputa a los integrantes del Consorcio haber presentado, **como parte de su oferta**, presunta documentación falsa o adulterada e información inexacta, consistente en:

➤ *Presentar documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta:*

- i) Certificado de trabajo emitido el 20 de diciembre de 2017, por la empresa CIEEC a favor del Ingeniero Edgar Marín Sánchez Guerrero, por haber cumplido con la prestación del servicio en Electro Centro S.A. del 20 de enero al 20 de diciembre

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

del 2017¹²².

- ii) Certificado de trabajo emitido el 3 de octubre de 2018, por la empresa CIEEC, a favor del Ingeniero Edgar Marín Sánchez Guerrero, por haber cumplido con la prestación del servicio en Electro Centro S.A. del 21 de diciembre de 2017 al 3 de octubre de 2018¹²³.
- iii) Certificado de trabajo emitido el 1 de enero de 2019, por la empresa CIEEC, a favor del Ingeniero Edgar Marín Sánchez Guerrero, por haber cumplido con la prestación del servicio de líneas de Transmisión Oxapampa – Pichanaqui – Satipo del 3 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018¹²⁴.

➤ ***Presentar documentación con información inexacta:***

- iv) Anexo N° 2: Declaración Jurada (Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) emitido el 7 de marzo de 2019, presentado por el Consorcio como parte de su oferta¹²⁵.
27. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad; y, ii) la falsedad o adulteración o inexactitud de los documentos presentados, en este último caso, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito, requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Sobre el particular, se aprecia que, en el expediente administrativo, obran copias de los documentos cuestionados [Certificado de trabajo emitido el 20 de diciembre de 2017, Certificado de trabajo emitido el 3 de octubre de 2018, Certificado de trabajo emitido el 3 de octubre de 2018 y Anexo N° 2: Declaración Jurada (Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) emitido el 7 de marzo de 2019], los cuales formaban parte de la oferta del Consorcio la cual fue presentada a la Entidad en el marco del procedimiento de selección el **7 de marzo de 2019**; con ello,

¹²² Obrante a folio 133 del expediente administrativo en formato PDF.

¹²³ Obrante a folio 134 del expediente administrativo en formato PDF.

¹²⁴ Obrante a folio 135 del expediente administrativo en formato PDF.

¹²⁵ Obrante a folio 81 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

se ha acreditado la presentación efectiva a la Entidad de los documentos cuestionados. En ese sentido, corresponde avocarse al análisis para determinar si el mismo es falso o adulterado y/o contiene información inexacta.

Respecto a la presunta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos señalados en los numerales i), ii) y iii) del fundamento 26:

28. En este punto, se cuestiona la veracidad del Certificado de trabajo emitido el 20 de diciembre de 2017, Certificado de trabajo emitido el 3 de octubre de 2018, y Certificado de trabajo emitido el 3 de octubre de 2018, supuestamente emitidos por la empresa CIEEC E.I.R.L., se reproduce los mencionados documentos, para mayor detalle:

Certificado de trabajo emitido el 20 de diciembre de 2017¹²⁶:



CIEEC
LA INGENIERÍA A SU SERVICIO

El que suscribe, en representación de la empresa CIEEC E.I.R.L. con RUC N° 20486678560,

CERTIFICA

Que el Ing. **EDGAR MARIN SANCHEZ GUERRERO**, identificado con DNI 70652238, ha laborado en nuestra empresa desde el 20 de ENERO del 2017 hasta el 20 de DICIEMBRE del 2017, ocupando el cargo de **SUPERVISOR**, en actividades de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE MEDIA TENSIÓN, SUBESTACIONES, BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS URBANO RURALES Y RURALES DEL ÁMBITO DE ADMINISTRACIÓN DE ELECTROCENTRO S.A." El referido profesional durante el tiempo que ha laborado con nosotros, ha demostrado capacidad, responsabilidad, experiencia y eficiencia en sus labores que se le fueron encomendados.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 20 de DICIEMBRE del 2017.

CIEEC E.I.R.L.
RUC: 20486678560

Edith Arias Guerrero
GERENTE GENERAL

Jairo Prince Sanchez Gonzales
CONSORCIO GLOBAL AMAZON
REPRESENTANTE COMÚN

DIRECCIÓN: JR. MARISCAL CASTILLA 435, INT 601 - MAGDALENA DEL MAR - LIMA
TELÉFONO: (01) 6278505 - 945041067 - 945041068 - RPM 529646 529649 - RPC 989087773
E-MAIL: i.cieec@cieec.pe, ems@cieec.pe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

Certificado de trabajo emitido el 3 de octubre de 2018¹²⁷:

El que suscribe, en representación de la empresa CIEEC E.I.R.L. con RUC N° 20486678560.

CERTIFICA

Que el Ing. EDGAR MARIN SANCHEZ GUERRERO, identificado con DNI 70652238, ha laborado en nuestra empresa desde el 21 de diciembre del 2017 hasta el 03 de octubre del 2018, ocupando el cargo de SUPERVISOR, en actividades de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA DE REDES DE MEDIA TENSION, SUBESTACIONES, BAJA TENSION Y ALUMBRADO PUBLICO EN ZONAS URBANAS RURALES Y RURALES DEL AMBITO DE ADMINISTRACION DE ELECTROCENTRO S.A."

El referido profesional durante el tiempo que ha laborado con nosotros, ha demostrado capacidad, responsabilidad, experiencia y eficiencia en sus labores que se le fueron encomendados.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 03 de OCTUBRE del 2018.

CIEEC E.I.R.L.
RUC: 20486678560

Ing. Edith Ariza Guerra
GERENTE GENERAL

CONSORCIO GLOBAL AMAZON
Jairo Prince Sanchez Gonzalez
REPRESENTANTE COMON

DIRECCION : JR. MARISCAL CASTILLA 435, INT 601 - MAGDALENA DEL MAR - LIMA

Certificado de trabajo emitido el 3 de octubre de 2018¹²⁸:

El que suscribe, en representación de la empresa CIEEC E.I.R.L. con RUC N° 20486678560.

CERTIFICA

Que el Ing. EDGAR MARIN SANCHEZ GUERRERO, identificado con DNI 70652238, ha laborado en nuestra empresa desde el 03 de OCTUBRE del 2018 hasta el 31 de DICIEMBRE del 2018, ocupando el cargo de SUPERVISOR ADJUNTO, en "Actividades de Mantenimiento de Sistemas Electricos de LINEA DE TRANSMISION - SET 5 HVA 60/22.9 kV Villa Rica y 9/17/2/ HVA 60/22.9/13.2 kV Pichanaki, con su Línea en 60 kV Oxapampa Pichanaki y LT 60 kV Pichanaki - Satipo SET 9 HVA 60/22.9kV Satipo"

El referido trabajador durante el tiempo que ha laborado con nosotros, ha demostrado capacidad, responsabilidad y eficiencia en sus labores que le fueron encomendados.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima 03 de OCTUBRE del 2018

CIEEC E.I.R.L.

¹²⁷ Obrante a folio 134 del expediente administrativo en formato PDF.

¹²⁸ Obrante a folio 135 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

29. Al respeto obra en el expediente administrativo el **Informe Ejecutivo GS-0076-2020**¹²⁹ del 6 de julio de 2020, emitido por la Gerencia Regional San Martín de la Entidad, en donde señaló textualmente lo siguiente:

"(...)

- Revisado la documentación sustentatoria presentada por el contratista (...) y de los certificados descritos en el Informe de Alerta de Control emitido por el Órgano de Control Interno que fueron presentados primigeniamente por la contratista para acreditar al personal clave tenemos:*

- Certificado de trabajo emitido por la empresa CIEEC: prestación del servicio en Electro Centro S.A. del 20-01-2017 al 3-10-2018;*

(...)

- Certificado de trabajo emitida por la empresa CIEEC, prestación del servicio en Líneas de Transmisión Oxapampa – Pichanaqui – Satipo DEL 3-10-2018 al 31-12-2018*

(...)

- De las cuales podemos observar incongruencias entre las Constancias de Trabajo presentados resultando sorprendente e inconcebible que el personal clave ofertado haya podido trabajar en dos (2) lugares alejados al mismo tiempo.*
- Mediante documento GS-1801-2020, de fecha 01.07.2020, se solicitó información al Jefe de Generación y Transmisión de Electro Oriente S.A. Amazonas Cajamarca si el personal clave ofertado Ing. Edgar Marín Guerrero laboró en dicha sede Amazonas - Cajamarca, quien mediante documento GWT-072-2020, de fecha 01.07.2020, responde que dicho personal clave no ha laborado en dicha sede en ninguna de las condiciones.*

(...)." (sic.).

Como puede advertirse de lo reseñado, por la Entidad en el referido informe, ha manifestado que los documentos cuestionados contendrían incongruencias pues no sería posible que el señor Edgar Marín Sánchez Guerrero [el beneficiario], haya trabajado en dos lugares alejados a la vez al mismo tiempo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

Asimismo, ha señalado que de la consulta efectuada al Jefe de Generación y Transmisión de Electro Oriente S.A. Amazonas Cajamarca, se evidencia que [el beneficiario] con dichos certificados no habría laborado en la sede Amazonas – Cajamarca de Electro Oriente S.A. bajo ninguna condición.

a) Respecto al extremo referido a la supuesta falsedad o adulteración del documento cuestionado.

30. De acuerdo a lo expuesto, este Colegiado considera importante recordar que para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho, que produzca convicción suficiente, y se logre desvirtuar la presunción de veracidad que lo protege.
31. Es preciso mencionar que en virtud del principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en la tramitación de un procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo también dicha presunción prueba en contrario.

En tal perspectiva, debe recordarse que, conforme a reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos por este Tribunal, para acreditar la falsedad o adulteración de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare **no haberlo expedido**, o haberlo expedido en condiciones distintas a las expresadas en los documentos objeto de análisis, o que la firma consignada en los documentos analizados no correspondan al supuesto suscriptor.

En ese sentido, a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes hasta que no se demuestre lo contrario, lo que significa que la administración si *“en el curso del procedimiento administrativo no se llega a formar la convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado”¹³⁰.

Atendiendo a los fundamentos expuestos y a la documentación obrante en el presente expediente, se considera que no se puede desvirtuar el principio de *presunción de licitud*, establecido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, debido a que no se cuentan con elementos suficientes que acrediten la falsedad de los documentos cuestionados.

32. En consecuencia, no corresponde imponer sanción al Consorcio, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada.

b) Sobre el extremo referido a la presunta inexactitud de los documentos cuestionados.

33. En este punto, corresponde determinar si los documentos cuestionados contienen información inexacta, y si la misma se encuentra vinculada al cumplimiento de un requisito o a la obtención de una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
34. Bajo este orden de ideas, es oportuno recordar que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma.
35. Sobre el particular, la Entidad a través del Informe Ejecutivo GS-0076-2020¹³¹ del 6 de julio de 2020, emitido por su Gerencia Regional ubicada en la ciudad de San Martín, ha manifestado que la información contenida en los certificados objeto de análisis, no se condicen con la realidad, pues no sería posible que [el beneficiario] haya podido haber trabajado en dos lugares alejados al mismo tiempo.

¹³⁰ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 2008. Séptima Edición. Gaceta Jurídica S.A.C, p.670.

¹³¹ Obrante a folios 334 al 338 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

Asimismo, ha precisado que, en atención a lo manifestado por el Jefe de Generación y Transmisión de Electro Oriente S.A. Amazonas - Cajamarca, en su Carta GWT-072-2020¹³², del 1 de julio de 2020, en atención a la solicitud de información realizada por la Entidad mediante Carta GS-1801-2020¹³³ de la misma fecha, se evidencia que [el beneficiario] **con dichos certificados no habría laborado en la sede Amazonas – Cajamarca de Electro Oriente S.A. bajo ninguna condición.**

36. Al respecto, corresponde traer a colación lo manifestado por la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L.**, en sus descargos, en donde precisa que, la naturaleza de las labores de un “Coordinador General”, que se establecen en los documentos cuestionados, permiten la posibilidad de efectuar determinadas labores a distancia, no requiriendo la disponibilidad al 100% del personal, como si sería el caso de otro tipo de labores (residente de obra); razón por la cual no se evidencia que exista incongruencias respecto a la experiencia de dicho profesional.
37. En atención a ello, corresponde señalar que, en el caso de contratos privados no existe prohibición alguna con la que se limite el trabajo de un personal a solo un centro laboral a la vez; sin embargo, para el caso de contratos públicos, específicamente ejecuciones de obras, dicha prohibición si existe, pues de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 186.3 del artículo 186 del TUO de la Ley N° 30225, el supervisor de obra, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez.
38. En ese sentido, considerando que las labores señaladas en los documentos cuestionados, las cuales fueron realizadas por el señor Edgar Marín Sánchez Guerrero, no eran las de un supervisor de obra, sino las de “Supervisor” en proyectos, no habría prohibición alguna para que su trabajo se limite a un lugar en exclusiva, siendo posible que éste puede trabajar en varios lugares a la vez, al mismo tiempo.

En ese sentido, se evidencia que los documentos cuestionados no contendrían información inexacta en el extremo relacionada a las labores realizadas por el señor Edgar Marín Sánchez Guerrero.

39. Por otro lado, en atención a lo manifestado por el Jefe de Generación y Transmisión

¹³² Obrante a folio 340 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³³ Obrante a folio 339 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

de Electro Oriente S.A. Amazonas – Cajamarca respecto a que el señor Edgar Marín Sánchez Guerrero no habría laborado en la sede Amazonas – Cajamarca de Electro Oriente S.A. bajo ninguna condición, de la revisión de los Certificados cuestionados, no se evidencia que dicho personal propuesto haya prestado servicios en la Gerencia Regional Amazonas – Cajamarca de Electro Oriente S.A., razón por la cual no existiría elementos que puedan desvirtuar el principio de *presunción de licitud* premunido en los documentos cuestionados materia de análisis.

40. En consecuencia, no corresponde imponer sanción al Consorcio, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada.

Respecto a la presunta inexactitud del documento señalado en el numeral iv) del fundamento 26:

41. Al respecto, el presente acápite versa sobre el análisis del **Anexo N° 2 – Declaración jurada (Art. 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)** del 7 de marzo de 2019¹³⁴; el cual formó parte de la oferta como documento de obligatoria presentación, según lo exigido en las bases integradas.
42. Sobre ello, se cuestionó el contenido de dicho anexo, referido a que el Consorcio declaró bajo juramento en el numeral “3) *ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección*”; tal aseveración evidencia la responsabilidad de todo postor de la documentación que presenta a la Administración Pública.
43. Así, la manifestación cuestionada se encuentra dentro del marco de lo dispuesto en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

Asimismo, es deber de todo administrado, comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra

¹³⁴

Obrante a folio 81 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

información que se ampare en la presunción de veracidad, de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 del mismo cuerpo legal.

44. Sin embargo, cabe recordar que, debe tenerse presente que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad; vale decir, que la contrastación de la información que se imputa como inexacta se realiza de acuerdo con el contexto fáctico en el que la misma se dio, no pudiéndose efectuar el análisis considerando circunstancias ajenas o condiciones futuras; es decir, posteriores al momento en que se proporcionó la información.

En ese marco, la concurrencia de alguna situación externa o futura que no se desprenda del contenido de la información, no puede considerarse como un elemento que permita determinar o desvirtuar la inexactitud de dicha información, entendida como la falta de correspondencia con la realidad, justamente porque dichas condiciones externas o futuras no forman parte de la realidad con la cual se tiene que contrastar la información.

45. En ese sentido, de la revisión del anexo en cuestión, en relación al extremo imputado, se aprecia una declaración genérica y a futuro, por lo que no es posible determinar alguna información inexacta en atención al contenido del documento.
46. En consecuencia, no corresponde imponer sanción al Consorcio, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada, en este extremo.

B.2 Sobre la infracción consistente en la presentación de documentación falsa o adulterada, prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:

Configuración de la infracción:

47. En el caso materia de análisis, se imputa a los integrantes del Consorcio haber presentado, durante la ejecución del contrato, presunta documentación falsa o adulterada, consistente en los siguientes documentos:

N°	Documentos falsos o adulterados
----	---------------------------------

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

1	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor EDWIN ANTIALON ZANABRIA (Pág. 1438 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹³⁵ .
2	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JULIO CESAR HOYOS ANGELES (Pág. 1439 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹³⁶ .
3	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor EULER GONZALES PASAPERA (Pág. 1440 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹³⁷ .
4	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor RENATO ALFREDO AREVALO AGUILAR (Pág. 1441 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹³⁸ .
5	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor ALEXIS MORI ROJAS (Pág. 1442 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹³⁹ .
6	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor LLOY KEINI MALDONADO URIARTE (Pág. 1444 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁴⁰ .
7	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor BILL DANDY PEREZ FERNANDEZ (Pág. 1445 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁴¹ .
8	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor RICHARD ANGEL VILY CHUMBE (Pág. 1446 Archivo PDF),

¹³⁵ Obrante a folio 1438 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³⁶ Obrante a folio 1439 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³⁷ Obrante a folio 1440 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³⁸ Obrante a folio 1441 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³⁹ Obrante a folio 1442 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴⁰ Obrante a folio 1444 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴¹ Obrante a folio 1445 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁴² .
9	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrita por la señora SHAROOM BRAOKE VALERY MONTENEGRO ZUMAETA (Pág. 1449 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁴³ .
10	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CHARLIE YPUSHIMA CORDOVA (Pág. 1454 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁴⁴ .
11	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrita por la señora GESY VARGAS MURAYARI (Pág. 1455 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁴⁵ .
12	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor SANDRO JAVIER GARCIA CORAL (Pág. 1456 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁴⁶ .
13	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrita por la señora IRIS LILIANA SANCHEZ SANCHEZ (Pág. 1457 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁴⁷ .
14	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor BRYAN FERNANDO GUZMAN TOMANGUILLO (Pág. 1458 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁴⁸ .
15	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor FRANK ANDRE RENGIFO SANCHEZ (Pág. 1460 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁴⁹ .

¹⁴² Obrante a folio 1446 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴³ Obrante a folio 1449 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴⁴ Obrante a folio 1454 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴⁵ Obrante a folio 1455 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴⁶ Obrante a folio 1456 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴⁷ Obrante a folio 1457 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴⁸ Obrante a folio 1458 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴⁹ Obrante a folio 1460 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

16	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JORGE SILVA PIZARRO (Pág. 1461 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁵⁰ .
17	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora FIORELLA HUAMAN JULON (Pág. 1462 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁵¹ .
18	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor OMAR ANTONY CORAHUA RIVAS (Pág. 1463 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁵² .
19	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora MARIBEL LOBO MORI (Pág. 1464 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁵³ .
20	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor RIQUEVER DANDY TANGO SINARAHUA (Pág. 1465 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁵⁴ .
21	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor ALEJANDRO HILARIO LUCERO SANCHEZ (Pág. 1466 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁵⁵ .
22	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CESAR ENRIQUE GUZMAN TORRES (Pág. 1467 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁵⁶ .
23	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JHON CARLY PRADA CASIQUE (Pág. 1468 Archivo PDF),

¹⁵⁰ Obrante a folio 1461 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵¹ Obrante a folio 1462 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵² Obrante a folio 1463 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵³ Obrante a folio 1464 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵⁴ Obrante a folio 1465 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵⁵ Obrante a folio 1466 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵⁶ Obrante a folio 1467 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁵⁷ .
24	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora VANESSA REATEGUI SANCHEZ (Pág. 1470 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁵⁸ .
25	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JOSE ANTONIO LOPEZ GONZALES (Pág. 1472 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁵⁹ .
26	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor RICHARD WILLIAMS MORE LINARES (Pág. 1473 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁶⁰ .
27	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CHARLON DEALER RAMIREZ RAMIREZ (Pág. 1474 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁶¹ .
28	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JOSE MARIO OLIVERA DIAZ (Pág. 1476 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁶² .
29	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CARLOMAGNO NAVAS PORTOCARRERO (Pág. 1477 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁶³ .
30	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora MILUSKA VANESSA TORRES FOURE (Pág. 1478 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁶⁴ .

¹⁵⁷ Obrante a folio 1468 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵⁸ Obrante a folio 1470 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵⁹ Obrante a folio 1472 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶⁰ Obrante a folio 1473 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶¹ Obrante a folio 1474 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶² Obrante a folio 1476 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶³ Obrante a folio 1477 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶⁴ Obrante a folio 1478 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

31	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora HILDA KAREN FLORES ROJAS (Pág. 1479 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁶⁵ .
32	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora NURIA DEL PILAR MESIAS DAVILA (Pág. 1480 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁶⁶ .
33	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor ALEX EUGENIO NAVARRO ALVA (Pág. 1482 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁶⁷ .
34	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor MANOLO JOSE SANTILLAN PIZARRO (Pág. 1483 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁶⁸ .
35	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora KATHERINN NOEMI ROJAS COLMENARES (Pág. 1484 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁶⁹ .
36	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora NADYA SHEYLA ROBLES MONTERO (Pág. 1485 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁷⁰ .
37	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor WILLIAMS WESLEY BECERRA SOLANO (Pág. 1502 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁷¹ .
38	Cargos de entrega del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo 2018 - 2019 del 18 de mayo de 2019 , suscritos por el señor BILL DANDY PEREZ HERNANDEZ y el señor ALEXI MORI ROJAS, en la que declaran haber sido

¹⁶⁵ Obrante a folio 1479 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶⁶ Obrante a folio 1480 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶⁷ Obrante a folio 1482 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶⁸ Obrante a folio 1483 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶⁹ Obrante a folio 1484 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷⁰ Obrante a folio 1485 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷¹ Obrante a folio 1502 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	capacitado y recibido el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ELECTRO ORIENTE 2018 - 2019 (Pág. 1049 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁷² .
39	Cargo de entrega del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo 2018 - 2019 del 18 de mayo de 2019 , suscrita por la señora FIORELLA GRETEL VALLES PIÑA, en la que declara haber sido capacitado y haber recibido el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ELECTRO ORIENTE 2018- 2019 (Pág. 1315 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁷³ .
40	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor JORGE SILVA PIZARRO y el señor FRANK ANDRE RENGIFO SANCHEZ, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1663 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁷⁴ .
41	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritas por la señora MARIBEL LOBO MORI y la señora FIORELLA HUAMAN JULON, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1664 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁷⁵ .
42	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor ALEJANDRO HILARIO LUCERO SANCHEZ y el señor RIQUEVER DANDY TANGO SINARUHA, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1665 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁷⁶ .
43	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CESAR ENRIQUE GUZMAN TORRES, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1666 Archivo PDF),

¹⁷² Obrante a folio 1049 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷³ Obrante a folio 1315 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷⁴ Obrante a folio 1663 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷⁵ Obrante a folio 1664 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷⁶ Obrante a folio 1665 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁷⁷ .
44	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor JHON CARLY PRADA CASIQUE y la señora SHAROOM BRAOKE MONTENEGRO ZUMAETA, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1667 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁷⁸ .
45	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora VANESSA REATEGUI SANCHEZ, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1668 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁷⁹ .
46	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CHARLIE YPUSHIMA CORDOVA, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1669 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁸⁰ .
47	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor JOSE ANTONIO LOPEZ GONZALES y la señora GESY VARGAS MURAYARI, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1670 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁸¹ .
48	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor CHARLON DEALER RAMIREZ RAMIREZ y el señor RICHARD WILLIAMS MORE LINARES, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1671 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁸² .

¹⁷⁷ Obrante a folio 1666 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷⁸ Obrante a folio 1667 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷⁹ Obrante a folio 1668 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸⁰ Obrante a folio 1669 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸¹ Obrante a folio 1670 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸² Obrante a folio 1671 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

49	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JOSE MARIO OLIVEIRA DIAZ, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1672 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁸³ .
50	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor CARLOMAGNO NAVAS PORTOCARRERO y el señor SANDRO JAVIER GARCIA SANDOVAL, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1673 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁸⁴ .
51	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , no suscrita por la señora HILDA KAREN FLORES ROJAS y suscrita por la señora MILUSKA VANESSA TORRES FOURE, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1674 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁸⁵ .
52	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora NURIA DEL PILAR MESIAS DAVILA, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1675 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁸⁶ .
53	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor MAOLO JOSE SANTILLAN PIZARRO y el señor ELEX EUGENIO NAVARRO ALVA, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1677 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁸⁷ .
54	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritas por la señora KATHERINE NOEMI ROJAS COLMENARES y la señora IRIS LILIANA SANCHEZ SANCHEZ, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1678 Archivo PDF), presentado con

¹⁸³ Obrante a folio 1672 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸⁴ Obrante a folio 1673 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸⁵ Obrante a folio 1674 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸⁶ Obrante a folio 1675 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸⁷ Obrante a folio 1677 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁸⁸ .
55	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor LLOY KEINY MALDONADO URIARTE y el señor BILL DANDY PERES HERNANDEZ, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1680 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁸⁹ .
56	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor BRAYAN FERNANDO GUZMAN TOMAMGUILLO y la señora NADYA SHEYLA ROBLES MONTENEGRO, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1681 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁹⁰ .
57	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor OMAR ANTONY CORAHUA RIVAS, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1682 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁹¹ .
58	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor RENATO ALFREDO AREVALO AGUILAR y el señor ALEXIS MORI AGUILAR, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1684 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁹² .
59	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor JULIO CESAR HOYOS ANGELES y el señor WILLIAM WESLEY BECERRA SOLANO, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1685 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁹³ .

¹⁸⁸ Obrante a folio 1678 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸⁹ Obrante a folio 1680 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁹⁰ Obrante a folio 1681 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁹¹ Obrante a folio 1682 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁹² Obrante a folio 1684 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁹³ Obrante a folio 1685 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

60	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor EDWIN ANTIALON ZANABRIA, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1686 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁹⁴ .
----	--

48. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad; y, **ii)** la falsedad o adulteración de los documentos presentados.
49. En cuanto al primer requisito, se advierte de autos que, como parte de la documentación remitida por la Entidad, a través de la Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019 **[recibida por la Entidad el 17 de mayo del mismo año]**, el Consorcio presentó a la Entidad los documentos que se cuestionan en el presente acápite; con ello, se acredita la presentación efectiva de dicha documentación a la Entidad. En ese sentido, corresponde avocarse al análisis para determinar si los mismos son falsos.

Respecto a la presunta falsedad o adulteración de los documentos señalados en los numerales 1, 38 y 60 del fundamento 39:

50. En este punto, se cuestiona la veracidad de los documentos que se detallan a continuación, el cual fue presentado por el Consorcio a la Entidad mediante Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019:

1	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor EDWIN ANTIALON ZANABRIA (Pág. 1438 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁹⁵ .
38	Cargos de entrega del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo 2018 - 2019 del 18 de mayo de 2019 , suscritos por el señor BILL DANDY PEREZ HERNANDEZ y el señor ALEXI MORI ROJAS, en la que declaran haber sido capacitado y recibido el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL

¹⁹⁴ Obrante a folio 1686 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁹⁵ Obrante a folio 1438 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	TRABAJO, ELECTRO ORIENTE 2018 - 2019 (Pág. 1049 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁹⁶ .
60	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor EDWIN ANTIALON ZANABRIA, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1686 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ¹⁹⁷ .

51. Al respecto obra en el expediente administrativo el **Informe de Alerta de Control N° 001-2020-CG/OCI-ELOR**¹⁹⁸ del 6 de febrero de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en donde señaló textualmente lo siguiente:

"(...) mediante Carta N° 006-2019-F-001 del 27 de mayo de 2019, el administrador del contrato comunicó al contratista las observaciones realizadas por el supervisor de Seguridad y Medio Ambiente, entre las que se encuentra el hecho que éste haya presentado documentación con presuntas firmas falsas, siendo así que, a través de Carta N° 0018-2019-OGA/RC del 5 de junio de 2019 el contratista remitió la documentación para el levantamiento de observaciones formuladas por el área de seguridad de la entidad, de cuya revisión se evidenció que no subsanó ni se pronunció respecto a los documentos con presuntas firmas falsas.

Por ello, a fin de determinar si las firmas consignadas en las actas de inducción, actas de entrega de EPPs, declaraciones juradas de haber recibido capacitación del PASST y RISST del contratista, y cargo de entrega del RISST 2018-2019 corresponden al personal que lo suscribió; se procedió a realizar las entrevistas a los trabajadores que actualmente vienen ejecutando el servicio en la Gerencia Regional San Martín (Tarapoto) y las unidades de negocios de Yurimaguas, Moyobamba y Bellavista. Cabe precisar que, durante la visita a los citados lugares, se encontró en sus respectivos puestos de trabajo a 43 de las 50 personas que establece el contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio Global Amazon.

Al respecto, las entrevistas al personal del contratista fueron realizados los días 15, 16 y 19 de agosto en las instalaciones de la entidad, ubicadas en Tarapoto, Yurimaguas, Moyobamba y Bellavista, obteniéndose respuesta a cada uno de los entrevistados, los cuales se ilustran en el cuadro siguiente:

¹⁹⁶ Obrante a folio 1049 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁹⁷ Obrante a folio 1686 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁹⁸ Obrante a folios 334 al 338 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

Respuesta de las Entrevistas Efectuadas a Personal del Contratista

Cuadro n.º 3

¿Reconoce como suya la firma en las actas de?

N°	Cargo	Personal Propuesto	Inducción	Entrega de EPPs	PASST y RISST	Reglamento
1	Apoyo Coordinador de Proyectos II	Edwin Aníbal Zambora	SI	NO	NO	NO
2	Apoyo Coordinador de Proyectos III	Julio Cesar Hoyos Angeles	SI	NO	NO	NO
3	Apoyo Coordinador de Obras I	Euler Gonzales Pasapera	SI	NO	NO	NO
4	Apoyo Coordinador de Obras II	William Wesley Escobar Solano	SI	NO	NO	NO
5	Apoyo Coordinador de Obras III	Omar Anthony Cornejo Rivas	SI	NO	NO	NO
6	Apoyo Coordinador de Proyectos y Obras Civiles	Johnson Bardales Gachay	SI	SI	SI	SI
7	Apoyo Asistente Coordinador de Proyectos y Obras Civiles	Eryan Fernando Guzmán Tomengulo	SI	NO	NO	NO
8	Apoyo Gestor de Semidumbre	Nadya Sheryl Robles Montero	SI	NO	NO	NO
9	Apoyo en Gestión Logística	Olinda Guerrero Santa Cruz	SI	SI	SI	SI
10	Apoyo en Ejecución Contractual	Katherinn Noemí Rojas Colmenares	SI	NO	NO	NO
11	Apoyo Administrativo Logístico	Iris Juliana Sánchez Sánchez	SI	NO	NO	NO
12	Apoyo de almacen I y Recupero (Central Térmica)	Mario José Santillán Pizarro	SI	NO	NO	NO
13	Apoyo en Almacén II – Juan Guerra	Alex Eugenio Navarro Alva	SI	NO	NO	NO
14	Apoyo en Trámite Documentario	Danny Quintos Linaza	SI	SI	SI	SI
15	Apoyo en Seguros	Nuria del Pilar Mesa Córdova	SI	NO	NO	NO
16	Apoyo en Control Patrimonial	Hilda Karen Flores Rojas	SI	NO	NO	NO
17	Apoyo Administrativo en Recursos Humanos I	Miluska Vanessa Torres Foure	SI	NO	NO	NO
18	Apoyo Administrativo en Recursos Humanos II	Reneo Alfredo Arvalo Aguilera	SI	NO	NO	NO
19	Apoyo Administrativo en Dietas y Social	Eloy Kenny Maldonado Uriarte	SI	NO	NO	NO
20	Apoyo Técnico – Conductor de Grúas	Carlomagno Naves Portocarrero	SI	NO	NO	NO
21	Apoyo Técnico – Conductor Proyectos y Obras	Sandro Javier Garcia Coral	SI	NO	NO	NO
22	Apoyo Técnico – Conductor Calidad y Fiscalización	José Mario Oliveira Olaz	SI	NO	NO	NO
23	Apoyo en Gestión del Sistema Integrado de Gestión	Florencia Gretel Valles Pina	SI	SI	SI	NO
24	Apoyo en Gestión de Finanzas	Charlon Desker Ramirez Ramirez	SI	NO	NO	NO
25	Apoyo Soporte Técnico Informático I	Richard Williams Mora Linarez	SI	NO	NO	NO
26	Apoyo Soporte Técnico Informático II	José Antonio López González	SI	NO	NO	NO

N°	Cargo	Personal Propuesto	¿Reconoce como suya la firma en las actas de?			
			Inducción	Entrega de EPPs	PASST y RISST	Reglamento
27	Apoyo en Seguridad y Salud en el Trabajo	Gesy Vargas Murayari	SI	NO	NO	NO
28	Apoyo en Imagen Institucional	Charlie Ypushima Córdova	SI	NO	NO	NO
29	Apoyo Administrativo Archivo Gerencia	Vanessa Realegui Sánchez	SI	NO	NO	SI
30	Apoyo en Almacén (Moyobamba)	Jhordan Aron Campos Gómez	SI	SI	SI	SI
31	Apoyo en Trámite Documentario	Sharoom Braoke Valery Montenegro Zumaeta	SI	NO	NO	NO
32	Apoyo en Promoción y Difusión (Moyobamba)	Jhon Carly Prada Casique	SI	NO	NO	NO
33	Apoyo en Soporte Técnico Informático (Moyobamba)	Cesar Enrique Guzman Torres	SI	NO	NO	NO
34	Apoyo en Ingeniería – Moyobamba	Jhonnathan Peter Aguirre Rojas	SI	SI	SI	SI
35	Apoyo en Imagen Institucional (Bellavista)	Blk Dandy Pérez Hernández	SI	NO	NO	NO
36	Apoyo en Gestión Administrativa (Bellavista)	Alejandro Hilario Lucero Sánchez	SI	NO	NO	NO
37	Apoyo en Almacén (Bellavista)	Riqueer Dandy Tangoa Sinarahua	SI	NO	NO	NO
38	Apoyo en Gestión Documentaria (Bellavista)	Manibel Lobo Mori	SI	NO	NO	NO
39	Apoyo en soporte técnico informático (Bellavista)	Alexi Mori Rojas	SI	NO	NO	NO
40	Apoyo en Gestión Administrativa (Yurimaguas)	Florencia Huamán Julón	SI	NO	NO	NO
41	Apoyo en imagen Institucional (Yurimaguas)	Jorge Silva Pizarro	SI	NO	NO	NO
42	Apoyo en Almacén (Central Térmica Yurimaguas)	Richard Angel Vily Chumbe	SI	NO	NO	NO
43	Apoyo en Soporte Técnico Informático (Yurimaguas)	Frank André Rangifo Sánchez	SI	NO	NO	NO

Fuente: Actas de Entrevista realizada al personal del contratista Consorcio Global Amazon
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

Del cuadro anterior se advierte que, 37 entrevistados no reconocieron sus firmas en el acta de entrega de EPPs, asimismo, 37 de estos no reconocieron sus firmas en las declaraciones juradas de haber recibido capacitación del PASST y por último 37 entrevistados no reconocieron como suya las firmas suscritas en los cargos de entrega de RISST 2018-2019, en ese sentido, se evidenció que el contratista presentó a la Oficina de Calidad y Fiscalización 111 documentos con firmas que no fueron reconocidas por las personas que las suscribieron.

(...)." (sic.).

Nótese que en relación a los documentos cuestionados materia de análisis, los presuntos suscriptores de los mismos, **no han reconocido sus firmas en estos, enfatizando que sus firmas son falsas.**

52. De acuerdo a lo expuesto, este Colegiado considera importante recordar que para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho, que produzca convicción suficiente, y se logre desvirtuar la presunción de veracidad que lo protege.
53. Es preciso mencionar que en virtud del principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en la tramitación de un procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo también dicha presunción prueba en contrario.

En tal perspectiva, debe recordarse que, conforme a reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos por este Tribunal, para acreditar la falsedad o adulteración de un documento, constituye mérito suficiente **la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare no haberlo expedido,** o haberlo expedido en condiciones distintas a las expresadas en los documentos objeto de análisis, o que la firma consignada en los documentos analizados no correspondan al supuesto suscriptor.

En ese sentido, a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes hasta que no se demuestre lo contrario, lo que significa que la administración si *“en el curso del procedimiento administrativo no se llega a formar la convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado”*¹⁹⁹.

Atendiendo a los fundamentos expuestos y a la documentación obrante en el presente expediente, se considera que no se puede desvirtuar el principio de presunción de licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, debido a que no se cuentan con elementos suficientes que acrediten la falsedad de los documentos cuestionados.

54. En consecuencia, no corresponde imponer sanción al Consorcio, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Respecto a la presunta falsedad o adulteración de los documentos señalados en los numerales 2 al 37, y 39 al 59 del fundamento 39:

55. En este punto, se cuestiona la veracidad de los documentos que se detallan a continuación, los cuales fueron presentados por el Consorcio a la Entidad mediante Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019:

2	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JULIO CESAR HOYOS ANGELES (Pág. 1439 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁰⁰ .
3	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor EULER GONZALES PASAPERA (Pág. 1440 Archivo PDF),

¹⁹⁹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 2008. Séptima Edición. Gaceta Jurídica S.A.C, p.670.

²⁰⁰ Obrante a folio 1439 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁰¹ .
4	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor RENATO ALFREDO AREVALO AGUILAR (Pág. 1441 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁰² .
5	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor ALEXIS MORI ROJAS (Pág. 1442 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁰³ .
6	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor LLOY KEINI MALDONADO URIARTE (Pág. 1444 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁰⁴ .
7	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor BILL DANDY PEREZ FERNANDEZ (Pág. 1445 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁰⁵ .
8	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor RICHARD ANGEL VILY CHUMBE (Pág. 1446 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁰⁶ .
9	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrita por la señora SHAROOM BRAOKE VALERY MONTENEGRO ZUMAETA (Pág. 1449 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁰⁷ .
10	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CHARLIE YPUSHIMA CORDOVA (Pág. 1454 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁰⁸ .

²⁰¹ Obrante a folio 1440 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰² Obrante a folio 1441 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰³ Obrante a folio 1442 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰⁴ Obrante a folio 1444 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰⁵ Obrante a folio 1445 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰⁶ Obrante a folio 1446 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰⁷ Obrante a folio 1449 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰⁸ Obrante a folio 1454 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

11	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrita por la señora GESY VARGAS MURAYARI (Pág. 1455 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁰⁹
12	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor SANDRO JAVIER GARCIA CORAL (Pág. 1456 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²¹⁰ .
13	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrita por la señora IRIS LILIANA SANCHEZ SANCHEZ (Pág. 1457 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²¹¹ .
14	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 15 de mayo de 2019 , suscrito por el señor BRYAN FERNANDO GUZMAN TOMANGUILLO (Pág. 1458 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²¹² .
15	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor FRANK ANDRE RENGIFO SANCHEZ (Pág. 1460 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²¹³ .
16	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JORGE SILVA PIZARRO (Pág. 1461 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²¹⁴ .
17	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora FIORELLA HUAMAN JULON (Pág. 1462 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²¹⁵ .
18	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor OMAR ANTONY CORAHUA RIVAS (Pág. 1463 Archivo PDF),

²⁰⁹ Obrante a folio 1455 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹⁰ Obrante a folio 1456 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹¹ Obrante a folio 1457 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹² Obrante a folio 1458 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹³ Obrante a folio 1460 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹⁴ Obrante a folio 1461 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹⁵ Obrante a folio 1462 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²¹⁶ .
19	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora MARIBEL LOBO MORI (Pág. 1464 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²¹⁷ .
20	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor RIQUEVER DANDY TANGO SINARAHUA (Pág. 1465 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²¹⁸ .
21	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor ALEJANDRO HILARIO LUCERO SANCHEZ (Pág. 1466 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²¹⁹ .
22	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CESAR ENRIQUE GUZMAN TORRES (Pág. 1467 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²²⁰ .
23	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JHON CARLY PRADA CASIQUE (Pág. 1468 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²²¹ .
24	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora VANESSA REATEGUI SANCHEZ (Pág. 1470 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²²² .
25	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JOSE ANTONIO LOPEZ GONZALES (Pág. 1472 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²²³ .

²¹⁶ Obrante a folio 1463 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹⁷ Obrante a folio 1464 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹⁸ Obrante a folio 1465 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹⁹ Obrante a folio 1466 del expediente administrativo en formato PDF.

²²⁰ Obrante a folio 1467 del expediente administrativo en formato PDF.

²²¹ Obrante a folio 1468 del expediente administrativo en formato PDF.

²²² Obrante a folio 1470 del expediente administrativo en formato PDF.

²²³ Obrante a folio 1472 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

26	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor RICHARD WILLIAMS MORE LINARES (Pág. 1473 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²²⁴ .
27	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CHARLON DEALER RAMIREZ RAMIREZ (Pág. 1474 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²²⁵ .
28	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JOSE MARIO OLIVERA DIAZ (Pág. 1476 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²²⁶ .
29	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CARLOMAGNO NAVAS PORTOCARRERO (Pág. 1477 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²²⁷ .
30	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora MILUSKA VANESSA TORRES FOURE (Pág. 1478 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²²⁸ .
31	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora HILDA KAREN FLORES ROJAS (Pág. 1479 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²²⁹ .
32	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora NURIA DEL PILAR MESIAS DAVILA (Pág. 1480 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²³⁰ .
33	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor ALEX EUGENIO NAVARRO ALVA (Pág. 1482 Archivo PDF),

²²⁴ Obrante a folio 1473 del expediente administrativo en formato PDF.

²²⁵ Obrante a folio 1474 del expediente administrativo en formato PDF.

²²⁶ Obrante a folio 1476 del expediente administrativo en formato PDF.

²²⁷ Obrante a folio 1477 del expediente administrativo en formato PDF.

²²⁸ Obrante a folio 1478 del expediente administrativo en formato PDF.

²²⁹ Obrante a folio 1479 del expediente administrativo en formato PDF.

²³⁰ Obrante a folio 1480 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²³¹ .
34	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor MANOLO JOSE SANTILLAN PIZARRO (Pág. 1483 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²³² .
35	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora KATHERINN NOEMI ROJAS COLMENARES (Pág. 1484 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²³³ .
36	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora NADYA SHEYLA ROBLES MONTERO (Pág. 1485 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²³⁴ .
37	Acta de Entrega de Equipo de Protección Personal del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor WILLIAMS WESLEY BECERRA SOLANO (Pág. 1502 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²³⁵ .
39	Cargo de entrega del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo 2018 - 2019 del 18 de mayo de 2019 , suscrita por la señora FIORELLA GRETTEL VALLES PIÑA, en la que declara haber sido capacitado y haber recibido el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ELECTRO ORIENTE 2018- 2019 (Pág. 1315 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²³⁶ .
40	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor JORGE SILVA PIZARRO y el señor FRANK ANDRE RENGIFO SANCHEZ, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1663 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²³⁷ .

²³¹ Obrante a folio 1482 del expediente administrativo en formato PDF.

²³² Obrante a folio 1483 del expediente administrativo en formato PDF.

²³³ Obrante a folio 1484 del expediente administrativo en formato PDF.

²³⁴ Obrante a folio 1485 del expediente administrativo en formato PDF.

²³⁵ Obrante a folio 1502 del expediente administrativo en formato PDF.

²³⁶ Obrante a folio 1315 del expediente administrativo en formato PDF.

²³⁷ Obrante a folio 1663 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

41	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritas por la señora MARIBEL LOBO MORI y la señora FIORELLA HUAMAN JULON, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1664 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²³⁸ .
42	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor ALEJANDRO HILARIO LUCERO SANCHEZ y el señor RIQUEVER DANDY TANGO SINARUHA, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1665 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²³⁹ .
43	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CESAR ENRIQUE GUZMAN TORRES, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1666 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁴⁰ .
44	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor JHON CARLY PRADA CASIQUE y la señora SHAROOM BRAOKE MONTENEGRO ZUMAETA, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1667 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁴¹ .
45	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora VANESSA REATEGUI SANCHEZ, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1668 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁴² .
46	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor CHARLIE YPUSHIMA CORDOVA, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1669 Archivo PDF),

²³⁸ Obrante a folio 1664 del expediente administrativo en formato PDF.

²³⁹ Obrante a folio 1665 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁴⁰ Obrante a folio 1666 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁴¹ Obrante a folio 1667 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁴² Obrante a folio 1668 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁴³ .
47	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor JOSE ANTONIO LOPEZ GONZALES y la señora GESY VARGAS MURAYARI, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1670 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁴⁴ .
48	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor CHARLON DEALER RAMIREZ RAMIREZ y el señor RICHARD WILLIAMS MORE LINARES, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1671 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁴⁵ .
49	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor JOSE MARIO OLIVEIRA DIAZ, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1672 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁴⁶ .
50	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor CARLOMAGNO NAVAS PORTOCARRERO y el señor SANDRO JAVIER GARCIA SANDOVAL, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1673 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁴⁷ .
51	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , no suscrita por la señora HILDA KAREN FLORES ROJAS y suscrita por la señora MILUSKA VANESSA TORRES FOURE, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1674 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁴⁸ .

²⁴³ Obrante a folio 1669 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁴⁴ Obrante a folio 1670 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁴⁵ Obrante a folio 1671 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁴⁶ Obrante a folio 1672 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁴⁷ Obrante a folio 1673 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁴⁸ Obrante a folio 1674 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

52	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrita por la señora NURIA DEL PILAR MESIAS DAVILA, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1675 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁴⁹ .
53	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor MAOLO JOSE SANTILLAN PIZARRO y el señor ELEX EUGENIO NAVARRO ALVA, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1677 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁵⁰ .
54	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritas por la señora KATHERINE NOEMI ROJAS COLMENARES y la señora IRIS LILIANA SANCHEZ SANCHEZ, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1678 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁵¹ .
55	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor LLOY KEINY MALDONADO URIARTE y el señor BILL DANDY PERES HERNANDEZ, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1680 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁵² .
56	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor BRAYAN FERNANDO GUZMAN TOMAMGUILLO y la señora NADYA SHEYLA ROBLES MONTENEGRO, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1681 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁵³ .
57	Declaración Jurada del 14 de mayo de 2019 , suscrito por el señor OMAR ANTONY CORAHUA RIVAS, en la que declara haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1682 Archivo PDF),

²⁴⁹ Obrante a folio 1675 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁵⁰ Obrante a folio 1677 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁵¹ Obrante a folio 1678 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁵² Obrante a folio 1680 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁵³ Obrante a folio 1681 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

	presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁵⁴ .
58	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor RENATO ALFREDO AREVALO AGUILAR y el señor ALEXIS MORI AGUILAR, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1684 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁵⁵ .
59	Declaraciones Juradas del 14 de mayo de 2019 , suscritos por el señor JULIO CESAR HOYOS ANGELES y el señor WILLIAM WESLEY BECERRA SOLANO, en la que declaran haber sido capacitado y recibido PASST y RISST de la empresa CONSORCIO GLOBAL AMAZON (Pág. 1685 Archivo PDF), presentado con Carta N° 0011-2019-CGA/RC del 17 de abril de 2019, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2019 ²⁵⁶ .

56. Al respecto obra en el expediente administrativo el **Informe de Alerta de Control N° 001-2020-CG/OCI-ELOR**²⁵⁷ del 6 de febrero de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en donde señaló textualmente lo siguiente:

"(...) mediante Carta N° 006-2019-F-001 del 27 de mayo de 2019, el administrador del contrato comunicó al contratista las observaciones realizadas por el supervisor de Seguridad y Medio Ambiente, entre las que se encuentra el hecho que éste haya presentado documentación con presuntas firmas falsas, siendo así que, a través de Carta N° 0018-2019-OGA/RC del 5 de junio de 2019 el contratista remitió la documentación para el levantamiento de observaciones formuladas por el área de seguridad de la entidad, de cuya revisión se evidenció que no subsanó ni se pronunció respecto a los documentos con presuntas firmas falsas.

Por ello, a fin de determinar si las firmas consignadas en las actas de inducción, actas de entrega de EPPs, declaraciones juradas de haber recibido capacitación del PASST y RISST del contratista, y cargo de entrega del RISST 2018-2019 corresponden al personal que lo suscribió; se procedió a realizar las entrevistas a los trabajadores que actualmente vienen ejecutando el servicio en la Gerencia Regional San Martín (Tarapoto) y las unidades de negocios de Yurimaguas, Moyobamba y Bellavista. Cabe precisar que, durante la visita a los citados lugares, se encontró en sus respectivos puestos de trabajo a 43 de las 50 personas que establece el contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio Global Amazon.

²⁵⁴ Obrante a folio 1682 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁵⁵ Obrante a folio 1684 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁵⁶ Obrante a folio 1685 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁵⁷ Obrante a folios 334 al 338 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

Al respecto, las entrevistas al personal del contratista fueron realizadas los días 15, 16 y 19 de agosto en las instalaciones de la entidad, ubicadas en Tarapoto, Yurimaguas, Moyobamba y Bellavista, obteniéndose respuesta a cada uno de los entrevistados, los cuales se ilustran en el cuadro siguiente:

Página 6 de 12

Cuadro n.º 3
Respuesta de las Entrevistas Efectuadas a Personal del Contratista

N°	Cargo	Personal Propuesto	¿Reconoce como suya la firma en las actas de?			
			Inducción	Entrega de EPPs	PASST y RISST	Reglamento
1	Apoyo Coordinador de Proyectos II	Edwin Antialon Zanabria	SI	NO	NO	NO
2	Apoyo Coordinador de Proyectos III	Julio Cesar Hoyos Angeles	SI	NO	NO	NO
3	Apoyo Coordinador de Obras I	Euler Gonzales Pasapera	SI	NO	NO	NO
4	Apoyo Coordinador de Obras II	William Wesley Becerra Solano	SI	NO	NO	NO
5	Apoyo Coordinador de Obras III	Omar Antony Corahua Rivas	SI	NO	NO	NO
6	Apoyo Coordinador de Proyectos y Obras Civiles	Johnson Bardales Cachay	SI	SI	SI	SI
7	Apoyo Asistente Coordinador de Proyectos y Obras Civiles	Bryan Fernando Guzmán Tomangulo	SI	NO	NO	NO
8	Apoyo Gestor de Seguridad	Nadya Sheyla Robles Montero	SI	NO	NO	NO
9	Apoyo en Gestión Logística	Olinda Guerrero Santa Cruz	SI	SI	SI	SI
10	Apoyo en Ejecución Contractual	Katherinn Noemi Rojas Colmenares	SI	NO	NO	NO
11	Apoyo Administrativo Logístico	Iris Lilliana Sánchez Sánchez	SI	NO	NO	NO
12	Apoyo de almacén I y Recupero (Central Térmica)	Manolo José Santillán Pizarro	SI	NO	NO	NO
13	Apoyo en Almacén II – Juan Guerra	Alex Eugenio Navarro Alva	SI	NO	NO	NO
14	Apoyo en Trámite Documentario	Danny Quintos Linares	SI	SI	SI	SI
15	Apoyo en Seguros	Nuria del Pilar Mesia Dávila	SI	NO	NO	NO
16	Apoyo en Control Patrimonial	Hilda Karen Flores Rojas	SI	NO	NO	NO
17	Apoyo Administrativo en Recursos Humanos I	Miluska Vanessa Torres Foure	SI	NO	NO	NO
18	Apoyo Administrativo en Recursos Humanos II	Renato Alfredo Arévalo Aguilar	SI	NO	NO	NO
19	Apoyo Administrativo en Bienestar Social	Lloy Kenny Maldonado Uriarte	SI	NO	NO	NO
20	Apoyo Técnico – Conductor de Gerencia	Carlomagno Navas Portocarrero	SI	NO	NO	NO
21	Apoyo Técnico – Conductor Proyectos y Obras	Sandro Javier Garcia Coral	SI	NO	NO	NO
22	Apoyo Técnico – Conductor Calidad y Fiscalización	José Mario Oliveira Diaz	SI	NO	NO	NO
23	Apoyo en Gestión del Sistema Integrado de Gestión	Floreia Grettel Valles Piña	SI	SI	SI	NO
24	Apoyo en Gestión de Finanzas	Charlon Dealer Ramirez Ramirez	SI	NO	NO	NO
25	Apoyo Soporte Técnico Informático I	Richard Williams More Linares	SI	NO	NO	NO
26	Apoyo Soporte Técnico Informático II	José Antonio López Gonzáles	SI	NO	NO	NO

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

N°	Cargo	Personal Propuesto	¿Reconoce como suya la firma en las actas de?			
			Inducción	Entrega de EPPs	PASST y RISST	Reglamento
27	Apoyo en Seguridad y Salud en el Trabajo	Gesy Vargas Murayari	SI	NO	NO	NO
28	Apoyo en Imagen Institucional	Charlie Ypushima Córdova	SI	NO	NO	NO
29	Apoyo Administrativo Archivo Gerencia	Vanessa Reátegui Sánchez	SI	NO	NO	SI
30	Apoyo en Almacén (Moyobamba)	Jhordan Aron Campos Gómez	SI	SI	SI	SI
31	Apoyo en Trámite Documentario	Sharoom Braohe Valery Montenegro Zumaeta	SI	NO	NO	NO
32	Apoyo en Promoción y Difusión (Moyobamba)	Jhon Carly Prada Casique	SI	NO	NO	NO
33	Apoyo en Soporte Técnico Informático (Moyobamba)	Cesar Enrique Guzmán Torres	SI	NO	NO	NO
34	Apoyo en Ingeniería – Moyobamba	Jhonnathan Peter Aguirre Rojas	SI	SI	SI	SI
35	Apoyo en Imagen Institucional (Bellavista)	Blit Dandy Pérez Hernández	SI	NO	NO	NO
36	Apoyo en Gestión Administrativa (Bellavista)	Alejandro Hilario Lucero Sánchez	SI	NO	NO	NO
37	Apoyo en Almacén (Bellavista)	Riqueer Dandy Tangoa Sinarahua	SI	NO	NO	NO
38	Apoyo en Gestión Documentaria (Bellavista)	Manibel Lobo Mori	SI	NO	NO	NO
39	Apoyo en soporte técnico informático (Bellavista)	Alexi Mori Rojas	SI	NO	NO	NO
40	Apoyo en Gestión Administrativa (Yurimaguas)	Florella Huamán Julón	SI	NO	NO	NO
41	Apoyo en Imagen Institucional (Yurimaguas)	Jorge Silva Pizarro	SI	NO	NO	NO
42	Apoyo en Almacén (Central Térmica Yurimaguas)	Richard Angel Vily Chumbe	SI	NO	NO	NO
43	Apoyo en Soporte Técnico Informático (Yurimaguas)	Frank André Rengifo Sánchez	SI	NO	NO	NO

Fuente: Actas de Entrevista realizada al personal del contratista Consorcio Global Amazon
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Del cuadro anterior se advierte que, 37 entrevistados no reconocieron sus firmas en el acta de entrega de EPPs, asimismo, 37 de estos no reconocieron sus firmas en las declaraciones juradas de haber recibido capacitación del PASST y por último 37 entrevistados no reconocieron como suya las firmas suscritas en los cargos de entrega de RISST 2018-2019, en ese sentido, se evidenció que el contratista presentó a la Oficina de Calidad y Fiscalización 111 documentos con firmas que no fueron reconocidas por las personas que las suscribieron.

(...)." (sic.).

Nótese que en relación a los documentos cuestionados materia de análisis, los presuntos suscriptores de los mismos, **no han reconocido sus firmas en estos, enfatizando que sus firmas son falsas.**

57. Al respecto, debe recordarse que, conforme a reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos por este Tribunal, para acreditar la falsedad o adulteración de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare **no haberlo expedido**, o haberlo expedido en condiciones distintas a las expresadas en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

los documentos objeto de análisis, o que la firma consignada en los documentos analizados no correspondan al supuesto suscriptor.

58. En el presente caso, los supuestos suscriptores de los documentos cuestionados, en atención las entrevistas efectuadas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad [**Informe de Alerta de Control N° 001-2020-CG/OCI-ELOR**²⁵⁸ del 6 de febrero de 2020], cuyas **actas de entrevistas** obran a folios 1073 al 1078, 1080, 1082 al 1084, 1086 al 1093, 1095 al 1105, 1107 al 1109, y 1111 al 1115 del presente expediente administrativo, **han negado la veracidad de sus firmas consignadas en los documentos objeto de análisis.**
59. Por las consideraciones expuestas, de la valoración conjunta y razonada de los elementos probatorios antes desarrollados, este Tribunal determina que los documentos cuestionados, **son documentos falsos**, habiéndose con ello vulnerado el principio de presunción de veracidad del cual se encontraba premunido.
60. En tal sentido, se concluye que, el Consorcio, incurrió en responsabilidad administrativa tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30025.

Individualización de responsabilidades:

61. De manera previa a determinar la sanción administrativa a imponerse, resulta necesario tener presente que el artículo 258 del Nuevo Reglamento, prevé que las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio o contrato suscrito con la Entidad pueda individualizarse la responsabilidad, además que, la carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

En ese sentido, a efectos de determinar la sanción a imponerse en virtud de los hechos reseñados, en el presente caso corresponde dilucidar, de forma previa, si es posible imputar a uno de los integrantes del Consorcio la responsabilidad por los hechos expuestos, siendo que la imposibilidad de individualizar dicha responsabilidad

²⁵⁸

Obrante a folios 334 al 338 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

determinaría que todos los miembros del consorcio asuman las consecuencias derivadas de la infracción cometida.

62. Considerando lo expuesto, corresponde a este Colegiado evaluar, al amparo de las disposiciones legales, la posible individualización del infractor, para lo cual se procederá a verificar, inicialmente, la documentación obrante en el expediente.
63. Sobre el particular, se ha verificado que, en la **Promesa Formal de Consorcio**, cuya copia obra a folios 95 del expediente administrativo, los consorciados precisaron lo siguiente:

Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:		
-	OBLIGACIONES DE REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L. ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	[50%]
-	OBLIGACIONES DE SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L. ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	[50%]
	TOTAL OBLIGACIONES	100%

Conforme se verifica de la literalidad de la citada promesa de consorcio, no se puede advertir pactos específicos y expresos que permitan atribuir responsabilidad exclusiva a uno de los integrantes del Consorcio, toda vez que ninguna de las obligaciones detalladas hace referencia expresa a la obligación de uno de los integrantes del Consorcio de aportar la documentación cuya falsedad ha quedado acreditada.

En tal medida, atendiendo a la literalidad de la promesa formal de consorcio, no se tiene una obligación específica que conduzcan a determinar indubitadamente a la parte que aportó los documentos cuya falsedad han quedado acreditadas.

64. Por otro lado, es preciso indicar que en el presente expediente obra el **Contrato de Consorcio del 3 de abril de 2019**²⁵⁹, en donde se aprecia que contiene las mismas obligaciones detalladas en la Promesa Formal de Consorcio, en atención a los dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; en ese sentido, no es posible

259

Obrante a folios 4651 al 4652 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

individualizar la responsabilidad de los consorciados sobre la base de aquel documento.

65. Por otra parte, en cuanto al **Contrato N° G-043-2019 del 11 de abril de 2019**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio, de la revisión del mismo no se aprecian obligaciones específicas en mérito de las cuales se pueda efectuar la individualización de responsabilidades.
66. Por último, en cuanto al criterio referido a **otros medios de prueba documental de fecha y origen cierto**; debe precisarse que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, no se advierte documentación de fecha y origen cierto, por cuyo efecto deba individualizarse la responsabilidad, por lo que no procede la aplicación de dicho criterio.
67. Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas, y no habiéndose advertido elementos que permitan individualizar la responsabilidad por la presentación de documentos falsos, debe atribuirse responsabilidad administrativa conjunta a los integrantes del Consorcio, por la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Graduación de la sanción.

68. En relación a la graduación de la sanción imponible, se ha previsto en el literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, que los proveedores que incurran en las referidas infracciones serán sancionados con inhabilitación temporal para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor sesenta (60) meses.
69. Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que los administrados no deben verse privados de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
70. En este contexto, corresponde determinar la sanción de los integrantes del Consorcio

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

conforme a los criterios de graduación de sanción previstos en el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, y artículo 264 del Nuevo Reglamento, los cuales son los siguientes:

- a) **Naturaleza de la infracción:** al respecto, resulta relevante señalar que la presentación de documentos falsos por parte del Consorcio, reviste una considerable gravedad, porque vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir en todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, puesto que dicho principio, junto con la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares de las relaciones suscitadas entre la administración pública y los administrados. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que además de constituir infracción administrativa, se trata de malas prácticas que constituye delito.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la revisión del expediente administrativo, este Colegiado no encuentra elementos que permitan determinar la ausencia de intencionalidad por parte de los integrantes del Consorcio, en cometer la infracción atribuida en el procedimiento administrativo sancionador; toda vez que los documentos cuestionados presentados a la Entidad; los cuales han sido determinados como falsos en los párrafos precedentes, se encontraban en la esfera de dominio de aquellos.
- c) **Inexistencia o grado mínimo de daño a la Entidad:** se debe tener en consideración que, el daño causado se evidencia con la presentación de los documentos falsos, puesto que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad en perjuicio del interés público y del bien común, pues se ha afectado la transparencia exigible a toda actuación realizable en el ámbito de la contratación pública.

En el caso concreto, la Entidad se vio afectada al no haber efectuado la selección correspondiente en base a información verdadera, real y congruente con la realidad, puesto que se creó una falsa apariencia de veracidad en la documentación presentada, lo que no fue detectado hasta la fiscalización posterior; situación que claramente significa un perjuicio para los fines de aquélla.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual los integrantes del Consorcio hayan reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** se debe tener en cuenta que, conforme a la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), la empresa **SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L.**, no cuenta con antecedentes de haber sido sancionador por este Tribunal

Por otro lado, se aprecia que la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L.**, registra antecedentes de haber sido sancionado por este Tribunal, según detalle:

Inhabilitaciones						
INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN	TIPO
12/07/2018	12/01/2019	6 MESES	1315-2018-TCE-S1	11/07/2018		TEMPORAL
02/11/2022	22/03/2026	41 MESES	440-2021-TCE-S3	15/02/2021	EL 25.02.2021 SE NOTIFICÓ AL OSCE LA RES. N° 01 DEL 23.02.2021 MEDIANTE EL CUAL EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE MAYNAS - C.S.J. LORETO (EXP N° 00132-2021-62-1903-JR-CI-02) RESUELVE CONCEDER MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR EN FAVOR DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA SRL, SUSPENDIENDO LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN	TEMPORAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

					TEMPORAL DE 41 MESES ORDENADA CON RESOLUCIÓN N° 0109-2021-TCE-S3 Y 0440-2021-TCE-S3. / EL 27.10.2022 VIGENTE A PARTIR DEL 02.11.2022 SE NOTIFICÓ AL OSCE LA RES 05 DE 26.10.2022 DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL DE LA CSJ DE LORETO (EXP N° 00132-2021-62-1903-JR-CI-02) SEÑALANDO QUE AL HABERSE DECLARADO IMPROCEDENTE LA DEMANDA Y LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS AL JUZGADO CONTENCIOSO ADM. DE LIMA, SE CANCELA LA M.C., RECOBRANDO EFECTOS LA RES. 0109-2021-TCE-S3 Y 0440-2021-TCE-S3.	
--	--	--	--	--	--	--

- f) **Conducta procesal:** los integrantes del Consorcio se apersonaron al presente procedimiento administrativo sancionador y formularon sus descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:** al respecto, en el expediente no obra información alguna que acredite que los integrantes del Consorcio hayan adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE²⁶⁰:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que las empresas integrantes del Consorcio se encuentran acreditados como Micro Empresas. Para mejor apreciación, se reproduce la referida información:

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE (Desde el 20/10/2008)							
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	RESOLUCIÓN / OFICIO DGPE	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN
20567210708	REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L.	16/04/2014	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	21/04/2014	ACREDITADO	---	---

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE (Desde el 20/10/2008)							
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	RESOLUCIÓN / OFICIO DGPE	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN
20602383432	SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L.	08/02/2018	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	16/02/2018	CAMBIO DE CONDICIÓN	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0102-2021-MTPE/3/17.1	---
20602383432	SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L.	17/08/2021	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	17/08/2021	ACREDITADO	---	---

En atención a ello, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se evidencian elementos que permitan conocer objetivamente que las actividades productivas de los integrantes del Consorcio fueran afectadas como consecuencia de una crisis sanitaria, en este caso, del COVID-19.

71. Ahora bien, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

En tal sentido, el artículo 267 del Nuevo Reglamento dispone que deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, razón por la cual deberán remitirse al Distrito Fiscal de Loreto, copia de la

260

En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, con la publicación dada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano" de la Ley N° 31535, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

presente resolución y de los folios indicados en la parte resolutive del presente pronunciamiento, debiendo precisarse que el contenido de tales folios constituye las piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la acción penal.

72. Finalmente, luego del análisis realizado y la fundamentación expuesta precedentemente, cabe concluir que en el presente caso corresponde sancionar a los integrantes del Consorcio por la comisión de la infracción contenida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual tuvo lugar el **17 de mayo de 2019** [fecha de presentación de los documentos durante la ejecución contractual], dentro de la cual se encontraban los documentos cuya falsedad ha quedado acreditada.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de las vocales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Violeta Lucero Ferreyra Coral, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L. (con RUC N° 20602383432)**, integrante del **CONSORCIO GLOBAL AMAZON**, por el periodo de **treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal** en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por su responsabilidad al haber presentado, durante la etapa de ejecución contractual, documentación falsa** ante la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.**, en el marco del Concurso Público N° 009-2018-EO-SM, por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

2. **SANCIONAR** a la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L. (con RUC N° 20567210708)**, integrante del **CONSORCIO GLOBAL AMAZON**, por el periodo de **treinta y nueve (39) meses de inhabilitación temporal** en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por su responsabilidad al haber presentado, durante la etapa de ejecución contractual, documentación falsa** ante la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.**, en el marco del Concurso Público N° 009-2018-EO-SM, por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución.
3. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción a las empresas **SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20602383432)** y **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L. (con R.U.C. N° 20567210708)**, integrantes del **CONSORCIO GLOBAL AMAZON**, **por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa e información inexacta**, ante la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.**, en el marco del Concurso Público N° 009-2018-EO-SM, para la *“Contratación del servicio de tercerización de actividades de asistencia especializada de profesionales, técnicos y administrativos en el ámbito de la Gerencia Regional de San Martín de Electro Oriente S.A.”*; causales de infracciones que estuvieron previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444; de acuerdo a los fundamentos expuestos.
4. Remitir copia de los folios 1073 al 1078, 1080, 1082 al 1084, 1086 al 1093, 1095 al 1105, 1107 al 1109, 1111 al 1315, 1440 al 1446, 1449, 1454 al 1458, 1460 al 1468, 1470, 1472 al 1474, 1476 al 1480, 1482 al 1485, 1502, 1663 al 1675, 1677 al 1678, 1680 al 1682, y 1684 al 1685 del archivo digital del expediente administrativo, así como de la presente Resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto, de acuerdo con lo señalado en el fundamento 71
5. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

6. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra las empresas **SERVICE AMAZON DEL ORIENTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20602383432)** y **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GLOBAL SELVA S.R.L. (con R.U.C. N° 20567210708)**, integrantes del **CONSORCIO GLOBAL AMAZON** por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A. resuelva el Contrato G-043-2019 del 11 de abril de 2019 derivado del Concurso Público N° 009-2018-EO-SM, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, por los fundamentos expuestos; hasta que la Entidad, los integrantes del Consorcio, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, la secretaría arbitral o el ex Tribunal Arbitral informen al Tribunal de Contrataciones del Estado, que el resultado del proceso arbitral seguido por las partes ha quedado firme [en mérito a la publicación del laudo arbitral en el SEACE].
7. **SUSPENDER el plazo de prescripción** respecto a la infracción de *“ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliación arbitral”*, conforme a lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, hasta que se levante la suspensión dispuesta en el numeral precedente.
8. Poner la presente resolución en conocimiento de la Entidad, las empresas integrantes del Consorcio, del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, de la secretaria arbitral y el ex Tribunal Arbitral, para que, en su oportunidad, informen si lo resuelto en el laudo arbitral ha quedado firme en atención a la publicación en el SEACE.
9. Disponer que la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, realice el seguimiento del estado del proceso arbitral a efectos que comunique de manera oportuna lo dispuesto en la presente resolución.
10. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE el presente expediente**, respecto a la causal de infracción de *“ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliación arbitral”*, infracción administrativa que se encuentra prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0258-2023-TCE-S4

aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en atención a los argumentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Cabrera Gil.

Ferreya Coral.

Pérez Gutiérrez.